

5644/72

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ignacio Vicente Abad vecino de Cubel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.



Decreto de la Comisión

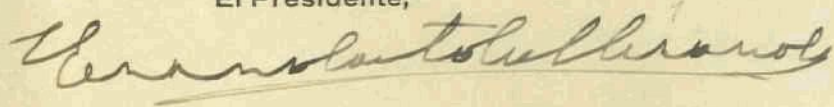
Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ignacio Vicente Abad vecino de Cubel

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



iligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se oita

; doy fe.



y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.

(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto

(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.

(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.

(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.

(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.

(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.

(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.

(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.

(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.

(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.

(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.

(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.

(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Uséd.

(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.

(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.

(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.

(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.

(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.

(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.

(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.

(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.

(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.

(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.

(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Galdina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.

(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.

(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.

(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.

(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.

(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.

(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.

(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.

(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.

(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.

(Expte. 4.644).

Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud. *

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores-Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara, que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

5

tengo el honor de elevar a V.E. la adjunta instancia de Doña Pilar Uebrian Vicente, rogándole la remita a la Comisión Central de bienes incautados de Burgos, para que surta sus efectos en el expediente de responsabilidad civil nº 4.623, contra Don Ignacio Vicente Abad; cuyo expediente pendió solamente de la practica de embargo de bienes del expedientado en uno de los pueblos de su residencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 7 de Febrero de 1939.

111 Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. - Zaragoza. -



R. 402
5

Excelentísimo Señor

Pilar Cebrian Vicente, de 24 años de edad, soltera, Profesora de Piano, natural y vecina de Alarba, ante la Comisión Central de bienes incautados comparezo y respetuosamente, expongo:

Que ha llegado a mi conocimiento, de que por el Juzgado Municipal de Ejea de los Caballeros, cumpliendo ordenes superiores y en méritos de exhorto del Sr. Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca, dimanante del expediente de responsabilidad civil nº. 4.623 de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra Don Ignacio Vicente Abad, tío carnal de la compareciente y Maestro Nacional que fué de la villa de Ejea, se ha procedido al embargo y depósito de los bienes, que luego reseñaré, como de la pertenencia de mi expresado tío carnal Don Ignacio Vicente Abad, y que son los siguientes:

Un piano a la cola, color nogal, barnizado a muñena, que se halla señalado con el nº 3024, con su funda.

Una máquina de coser, marca Singer, nº Y 9.201.949, de cabeza plegable, en mueble color nogal, completa.

Una cama de metal blanco niquelado, con su somier marca Numancia, completa y nueva.

Una cama de madera, color guinda, nueva, completa.

Un gergón somier de madera con malla de alambre.

Una mesa comedor extensible, completa, color nogal.

Una mesilla de noche, con piedra de marmol, color guinda.

Dos colchones de los tres que existen embargados.

Dos almohadones de los tres también embargados.

Tres mantas de lana, señaladas con las iniciales P.C.

Dos lavabos de madera con sus espejos completos.

Una caja peinadora de aseo.

Una canastilla de mimbres para labores.

Dos braseros de chapa con chimenea, tenaza y dos paletas.

Dos pozales de cinz, usados.

Una plancha de las de carbón, completa.

Dos baldes de cinz, uno grande y otro más chico.

Un calentador de aluminio y mango de madera, seminuevo.

Una caja embalage completa, de la máquina de coser Singer.

Dos cubiertas blancas, antiguas de cama.

Quince sábanas blancas de cama.

Una sába blanca de lino.

Ocho fundas de almohadones grandes y pequeños.

Un pañuelo de seda, azul y blanco.

Cuatro manteles de mesa, dos blancos y 2 de listas.

Doce paños de cocina.

Seis servilletas blancas.

Cuatro paños de jergón.

Seis tohallas, una de ellas nueva de felpa.

Un trozo de tela bordada para visillo de ventana.

Que los expresados bienes, son de la exclusiva propiedad de la compareciente, por haberlos adquirido en Ejea con ocasión de tener proyectado contraer matrimonio la compareciente, y otros adquiridos (en dicha villa) digo por herencia de mi madre Doña Pilar Vicente Abad, fallecida cuando la compareciente tenia veintiseis meses y los que con ocasión de haber contraído segundas nupcias el padre de la compareciente Don Donato Uebrian de Alarba me entregó, y por haber estado conviviendo con mi citado tío, Don Ignacio Vicente Abad, que hacia das veces de padre adoptivo de la compareciente, y cuyos bienes llevé a Ejea con motivo de haber sido nombrado mi tío Maestro "acional de dicha villa, pero quedando la mayor parte de los bienes de la pertenencia de mi tío en Cubel, de donde era natural y donde pasaba todo el tiempo de vacacione, y que eran muy pocos por su estado de soltero, y los que a su tiempo fueron embargados, haciendo contar que con referido tío viví desde la edad de veintiseis meses en concepto de hija adpptiva hasta el dia 15 de Agosto de 1936 en que desaparecio.

Por todo lo expuesto:

A la Comisión Central de bienes incautados, súplico: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva, decretar el alzamiento de embargo que pesa sobre los bienes que se describen en este escrito, por ser todos y cada uno de ellos de la exclusiva pertenencia de la compareciente y



se me entreguen, toda vez que como tengo dicho no es de la propiedad de mi expresado tío, sino de la compareciente.

Primer Objeto, digo: Que si la Comisión a la que elevo este escrito necesitase que se averase lo en él dicho, propongo como testigos a Don Luis Peiro y Don Alejandro Cebrian, de Alarba, del partido judicial de Calatayud; Doña Lucía Gordo, de Cubel, del partido judicial de Daroca, que fué criada de mi tío durante muchos años, y Don Manuel Iturriaga, de Cariñena, que fué mi Profesor de música, y por cuya mediación compré el piano, y este testigo solo en cuanto a este extremo.

Segundo Objeto, digo: Que mi expresado tío adeudaba a la criada mencionada Doña Lucía Gordo la cantidad de mil quinientas pesetas, como consta en el documento que acompaño.

Súplico a la Comisión Central de bienes incautados tenga por hecha la anterior manifestación a efectos de que se tenga dicha deuda como preferente a la cantidad que se fije en el caso de que se le fije a mi expresado tío, yá que se trata de algo tan digno de tener en cuenta como el trabajo de muchos años.

Es justicia que pido en Daroca a siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve. 111 Año triunfal.

Pilar Cebrian

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de bienes incautados. Burgos
=====

Debo yo Ignacio Vicent
a Lucía y Gordo
Docientos setenta Sueros

Ejea de los Caballeros a
15 de Noviembre 1931

Ignacio Vicent

El día 1.º de
Octubre de 1933
meto treinta Sueros en
el poder mio.

Ignacio Vicent

Ant 370 Sueros Son en junto en 1.º Octubre 1933 = 300 = Sueros.

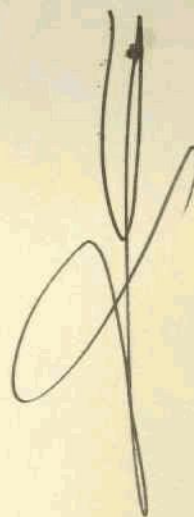
8

Providencia.-Zaragoza *catorce* de *Febrero* de mil
meses
novecientos treinta y ~~ocho~~ *ocho* / III Año Triunfal.

La precedente instancia y *documento* únase al expediente de su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones, se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



SENTENCIA

Señores
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a dº

..... de mil novecientos

D.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Juanis*

Vocales

D.

Vicente Alad

vecino de *Suhel*.

D.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes

las diligencias, aparece justificado que D. *Juanis Vicente*

ejerció el cargo de Director Provincial de Instrucción en años anteriores del Ministerio Nacional, con el mes 8 o 10, concurriendo a persona de ideas derechistas, habiendo sido durante la Dictadura del General Primo de Rivera, Alcalde de Urd, donde prestaba sus servicios, al presentarse el Ministerio Nacional en su cargo en la plaza de los Laballeros, donde se presume, estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, en lo que era considerado como uno de los principales dirigentes, elemento destacado de la propaganda izquierdista, tomando parte en muchas reuniones y manifestaciones etc.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las

formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 Febrero

(1) celebraron en dicha villa. Al producirse el *Partido de Izquierda* fue detenido, y se le supone *no cometa delito en depuración en el Ministerio*

sus bienes sumaron 19.754 pts. - al producirse el al. -
Domicilio no solo no se dio el mismo, sino que
de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer
Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos

del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que se
justificó por un actuario en favor del
Frente Popular, del que fue propa-
gandista.*

y merecen la calificación de *malos pagos, teniendo la
aplicación de la cláusula 2.ª del art. 6.º
de la Ley*

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de ~~inhabilita-
ción absoluta y pago de cantidad fija~~
comprendida en el grupo 1.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía
que se expresará en el fallo. *habida cuenta de su posición
social, económica y en sus familiares*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

D. *Agustín Vicente Abad*
a la sanción de ~~inhabilitación absoluta de 3
años y pago de 250 pts.~~

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en
relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

*de inhabilitación y remitir al Jefe Civil la
declaración, hecha por terceros conforme
a la Disposición transitoria 4.ª de la Ley.*

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Supplico Insinuación Sacra

Nº 4.623 Camerario

" 560 Supplico

Carta

Agencia de Cuenta Abord. de Cuba



19

Desaparecido. Propagandista del comunismo.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ignacio Vicente Abad de Cubel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4623

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ¹⁶ de ^{abril} de 1937⁸.

II Año Triunfal

Juan González Paracuellos

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente

2
10



PROVIDENCIA JUEZ

DAROCA a veintinueve de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho

W. Guerrero
Sr. **González**

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de puerto, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de puerto, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de D. Benito Vicente Campillo vecino de puerto, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 19 de Mayo del año actual y hora de las 11 al inculpado Benito Vicente Campillo

M. 25

vecino de y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Cótese también a 3
sta. Rep. y a vedarse el número de personas que vivían a un momento

Lo acordó y firma S. S^a, doy fé.

Ej Angel Villar

Benito Vicente Campillo

DILIGENCIA: Cumplido; de p.

[Signature]

Zaragoza
Darooca

3/11

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 28 de abril ultimo, tengo el honor de informar a V.S. que el Maestro nacional D. IGNACIO VICENTE ABAD, al que se le instruye expediente de responsabilidad civil, con el N° 560, como quiera que dicho señor solo frecuentaba el pueblo de Cubel algunas temporadas, se desconoce con certeza su actuacion politica, si bien no se puede concretar se ha oido decir que profesaba ideas muy avanzadas de caracter comunista, las que exteriorizo en el pueblo de Egea de los Caballeros de esta provincia, donde ejercia su profesion de Maestro. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

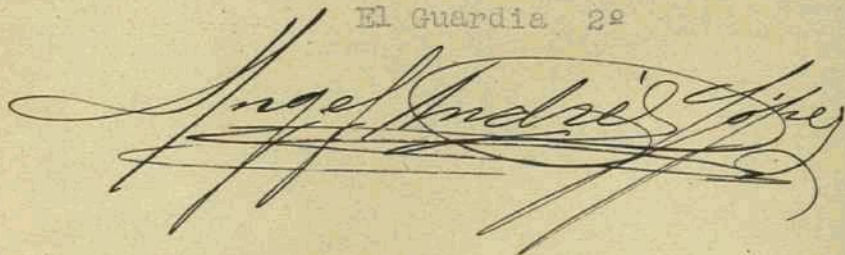
Darooca 3 de mayo de 1938.

II Año Triunfal

El Comandante de puesto

P.A.

El Guardia 2º



Señor Juez de instruccion del partido de

DAROCCA



ALCALDÍA DE CUBEL

Núm. 62

124

En cumplimiento a lo
ordenado por V. S. en ofi-
cio de fecha 28 de Abril
último, tengo el honor
de participarle que no
conozco la conducta po-
lítica de D. Ignacio Vi-
cente Ochoa, por no ser
vecino de este pueblo des-
de hace más de veinte
años y su vivienda última
es fuera de los límites.
Dios valga a España y
guarde a V. S. muchos años

Cubel 2 de Mayo de 1858

Segundo Pío Triunfel
El Alcalde

Buitrago



Sr. Jefe de Instrucción del partido
Barroca

13 f

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Sebastián Novento Abad vecino de Barbastro he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 160
DEL JUZGADO

M. 24

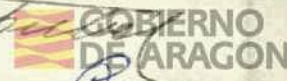
le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 28 de Sept de 1937

11 Auto Barbastro
1º - Botón a referido D. Sebastián Novento Abad de comparecer en auto ante Juzgado para el día 1º de Mayo a las 11, con cargo a 3 libras.
2º - Acreditar el número de presonas que vivían a sus expensas en su casa, en el estado de hacienda

Sr. Jefe Municipal de Barbastro



Pro

videncia } Guardare y cumplir lo ex-
 por } mandado por el Jefe de Jus-
 Sr. Magüie } ticia del Partido en pre-
 sente oficio, al efecto citare
 a Ygnacio Viñete e Iñad y a
 los testigos Pedro Viñete e Iñad y
 Pedro Jorda e Iñad y preso-
 rio Jorno Valcuneta para
 que comparezcan ante dicho
 Superior Jefe de Justicia
 del actual a las once
 de la mañana sobre la con-
 duita del simulado y are-
 ditor el N. de personas que
 sirven a sus ordenes.

Yo mando y firma el Jefe de
 Justicia anotaado al margen
 en el libro a once de Mayo
 de mil novecientos treinta y ocho.



Juan's Magüie

D. J. P.
 De Santiano
 Juan Piquero

Ciudad de Huesca

14
Huesca once de Mayo
de mil novecientos treinta
y ocho. Viniendo a mi pa-
rencia a los testigos alig-
nados Pedro Vicente Andue,
Pedro Jofre Caspente y Fe-
gorio Hornos Valeruela, les
cite para que compare-
can ante el Juzgado de Ins-
trucción del partido el día
trece del actual a las once
horas, quedaran enterados
y firmen de que certifico.

Pedro Gordo

Pedro Vicente

Gregorio Hornos



Sancho Piqueras



GOBIERNO
DE ARAGON

forme

El Jefe municipal que me
ordena, en cumplimiento a
lo ordenado por el Sr. Jefe
de Instrucción del partido
tiene el honor de informarme
que Donato Vicente Alcazar
jamás era natural de
este pueblo, hace mas
de veinte años era vecino
de esta localidad, siendo
su última vivienda Caya
de los Caballeros.

Cubel 11 de Mayo 1908

Segundo Alcazar Quintanilla
El Jefe municipal

Juan Sagie



Urgencia

Por la presente hago
comtar, que de ruyos
públicos se afirma el
fallecimiento de Ignacio
Vicente Olari, ocurrido
en nuestra zona duran-
te el Servicio Na-
cional, ignorando lugar
y fecha y que examina-
do el libro de defunciones
de este juzgado no aparece
inscripta la de Ignacio
Vicente Olari, de que ce-
tifico.

Lleida 11 Mayo 1938

Segund. Dto. Municipal
del Ayuntamiento

Jaume Piqueres

8/26

Declaración de Pedro / En Barroca a tres de Mayo de mil novecientos
 Vicente Andrés / treinta y ocho compareció ante el Juzgado
 el testigo del margen, quien previo juramento dijo llamarse como queda
 dicho, de 51 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de Cubel
 y a lo principal, dijo:

Exhibíame que le fueron los informes de la Guardia civil, Alcalde
 y Juez municipal respecto a Ignacio Vicente Abad, dice que efec-
 tivamente últimamente era vecino de Hija de los Caballeros donde
 ejercía de Maestro Nacional hacia unos ocho o diez años; que todos
 los años pasaba en Cubel las vacaciones de verano, habiendo obser-
 vado una buena conducta, siendo persona de orden, yengo a misa todos
 los días de precepto y procuraba remediar a los necesitados, sin
 que en ningún momento apareciese en Cubel como hombre de izquierdas
 que antes de ir a Hija fué Maestro de su Usad varios años obser-
 vando en dicho pueblo la misma conducta e incluso fué Alcalde de
 Usad durante la Dictadura del Excmo. General Primo de Rivera; que
 a su cuidado tenía una sobrina carnal llamada Pilar Cebrían Vicente
 desde que esta tenía dos o tres años, en que falleció la madre de
 esta, llamándole esta padre y él hijo, ignorando el declarante si
 la tenía como hija adoptiva, pero como padre procedía con ella, ad-
 ministrándole los intereses que ella había heredado de su madre
 y educándola en buenos principios morales e incluso la tuvo varios
 años de Colegiala en el Colegio de las Hermanas de la Caridad de
 Santa Ana de Barroca; que ignora la conducta política que observase
 en Hija de los Caballeros; que al venir el Movimiento se encontra-
 ba en Cubel de vacaciones y nada hizo en contra del mismo y al
 parecer lo aceptaba con agrado e incluso llegó a dar dinero en los
 primeros días para que se fuese a Zaragoza a por municiones, y poder
 defender el pueblo contra los marxistas.

Lo da, la ratifica y firma con S.; doy fé.

W. Villanueva Pedro Vicente

Declaración de Gregorio Tornos Valenzuela In Barroca a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Juzgado constituido en Audiencia pública compareció el testigo del margen, quien previo juramento, dijo llamarse como queda dicho, de 53 años, casado, labrador, natural y vecino de Cubel, y a lo principal, dijo:

Exhibidos que le fueron los informes de la Guardia civil, Alcalde y Juez municipal respecto a Ignacio Vicente Abad, dice que efectivamente últimamente era vecino de Ejea de los Caballeros donde ejercía de Maestro Nacional hacia unos ocho o diez años; que todos los años pasaba en Cubel las vacaciones de verano, habiendo observado una buena conducta, siendo persona de orden, yengo a misa todos los días de precepto y procuraba remediar a los necesitados, sin que en ningún momento apartase en Cubel como hombre de izquierdas que antes de ir a Ejea fué Maestro de Sa Usa varios años observando en dicho pueblo la misma conducta e incluso fué Alcalde de Usa durante la Dictadura del Excmo. General Primo de River; que a su cuidado tenía una sobrina carnal llamada Pilar Gebrian Vicente desde que esta tenía dos o tres años, en que falleció la madre de esta, llamándole esta padre y él hija, ignorando el declarante si la tenía como hija adoptiva, pero como padre procedía con ella, administrándole los intereses que ella había heredado de su madre y educándola en buenos principios morales e incluso la tuvo varios años de Colegiala en el Colegio de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana de Barroca; que ignora la conducta política que observase en Ejea de los Caballeros; que al venir el Movimiento se encontraba en Cubel de vacaciones y nada hizo en contra del mismo y al parecer loacataba con agrado; incluso llegó a dar dinero en los primeros días para que se fuese a Zaragoza a por municiones, y poder defender el pueblo contra los marxistas.

Leída, la ratifica y firma con S.; hoy fé.

M/ Gregorio Tornos
Valenzuela

Declaración de Pedro / En Barroca a trece de Mayo de mil novecientos
Gorao Lafuente treinta y ocho comparecio ante el Juzgado el
testigo del jurado, quien previo juramento, dijo llamarse como queda
dicho, de 54 años, de estado casado, labrador, natural y vecino de Cubel, y
a lo principal, dijo:

Exhibidos que le fueron los informes de la Guardia civil, Alcalde
y Juez municipal respecto a Ignacio Vicente Abad, dice que efec-
tivamente últimamente era vecino de Ejea de los Caballeros donde
ejercia de Maestro Nacional hacia unos ocho o diez años; que todos
los años pasaba en Cubel las vacaciones de verano, habiendo obser-
vado una buena conducta, siendo persona de orden, yengo a misa todos
los dias de precepto y procuraba remediar a los necesitados, sin
que en ningún momento apareciese en Cubel como hombre de izquierdas
que antes de ir a Ejea fué Maestro de su Usua varios años obser-
vando en dicho pueblo la misma conducta e incluso fué Alcalde de
Usua durante la Dictadura del Excmo. General Primo de Rivera; que
a su cuidado tenia una sobrina carnal llamada Pilar Cebrian Vicente
desde que esta tenia dos o tres años, en que fallecio la madre de
esta, llamandole esta padre y él hijo, ignorando el declarante si
la tenia como hija adoptiva, pero como padre procedia con ella, ad-
ministrandole los intereses que ella habia heredado de su madre
y educandola en buenos principios morales e incluso la tuvo varios
años de Colegiala en el Colegio de las Hermanas de la Caridad de
Santa Ana de Barroca; que ignora la conducta politica que observase
en Ejea de los Caballeros; que al venir el Movimiento se encontra-
ba en Cubel de vacaciones y nada hizo en contra del mismo y al
parecer lo cataba con agrado incluso llego a dar dinero en los
primeros dias para que se fuese a Zaragoza a por municiones, y poder
defender el pueblo contra los marxistas.

Leida, la ratifica y firma con S.: doy fé.

W. Villanueva

Pedro Gorao

MEZALLOCHA

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezalocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Sofer.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio.

Cuanto deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentín Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.728.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente res-

ponsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.685.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculcados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).
 María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).
 Faustino Agudo Quilez. (Exp. núm. 430).
 Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).
 Valentín Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).
 José Agudo López. (Exp. núm. 433).
 Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).
 Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).
 Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443).
 Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444).
 Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446).
 (Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550).
 Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552).
 Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554).
 (Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558).
 Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560).
 Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556).
 Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555).
 Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559).
 (Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570).
 Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565).
 Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566).
 Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568).
 Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561).
 Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564).
 Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569).
 Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563).
 (Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

[Handwritten signature]
 20

Provincia Juez ejer- Baroja nueve de Junio de mil novecientos
 ciente Sr. Villanueva treinta y ocho. El precedente B.O. unase
 al expediente de su razón; librese exhorto al Juzgado de Instrucción
 de Ejea de los Caballeros para que se reciba declaración a tres testi-
 gos vecinos de dicho pueblo, honrados e imparciales, sobre la conducta
 política y sindical de don Ignacio Vicente Abad en relación con el
 Frente popular y para que se aporten informes de la Alcaldía y Guar-
 dia civil de dicha villa; librese carta orden a Cubel y Usés para que
 se amplien los informes del Alcalde y Juez municipal de Cubel sobre
 la conducta política observada durante las vacaciones escolares en
 Cubel el inculpaado y sobre si es cierto que en los primeros días
 del Movimiento dio dinero para traer armas de Aragón con objeto
 de dar la batalla al marxismo, y para que se certifique por el Se-
 cretario del Ayuntamiento de Usés el tiempo que fué Concejal digo
 Alcalde de Usés el inculpaado con expresión de la fecha en que fué
 nombrado y de la en que cesó.

Lo acordó y firma S.S.; doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Cumplido; doy fé.

[Handwritten signature]

I.1734360

13
21

Juzgado de Instrucción
de
DAROCA

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO

D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en Expediente de Incautaciones nº560, contra Ignacio Vicente Abad.

se le libra la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad para que practique las siguientes diligencias:

Que se aporte certificación del Secretario del Ayuntamiento de ese pueblo sobre si fué Alcalde de ese pueblo Don Ignacio Vicente Abad, Maestro Nacional, y caso afirmativo fecha de posesión y fecha de cesa.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 9 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal.



Marta Campillo

Sr. Juez municipal de Usés.--

PROVIDENCIA = En el pueblo de Used a once de junio de mil novecientos treinta y ocho ; Por recibida la anterior orden reclamase de la Alcaldia por atento oficio la certificacion que se interesa y una vez recibida unase a la presente y reportese al Juzgado superior de donde procede .

Lo acuerda, manday firma el Sr. Juez municipal y certifico



En Justino Esteban

Diligencia = Con esta misma fecha se expide atento oficio al Sr. Alcalde de este pueblo para que expida certificacion de los libros de actas del Ayuntamiento en la que conste con expresion de chas si Don Ignacio Vicente Abad fué Alcalde de esta localidad ; conste por la presente y certifico .

Diligencia = Por la presente hago constar que habiendose recibido la certificacion que se interesa mas arriba doy cuenta , la uno a la presente para su remision al Juzgado superior segun esta ordenado ; conste y certifico .

1
Nº
22

Don Gervasio Morales García Secretario del Ayuntamiento de

USED

CERTIFICO :Que examinados los libros de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el año de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO RESULTA que Don Igancio Vicente Abadfigura como Concejal desde el treinta de marzo de mil novecientos veinticuatro al once de mayo del mismo año y como ALCALDE DE ESTA LOCALIDAD desde el treinta de noviembre de mil novecientos veinticuatro al dieciseis de octubre de mil novecientos veintisiete .

Y para que asi conste y surta sus efectos expido la presente en Used once de junio de mil novecientos treinta y ocho .



VO. BO.
El Alcalde,
José Martínez

El Secretario,
González

Juzgado de Instrucción

de

DAROCA

SECRETARIA JUDICIAL

DEL LETRADO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez

D. BENITO VICENTE CAMPILLO

de instrucción de este partido, en providencia de esta

fecha en Expediente de Incautaciones nº

560, contra Don Ignacio Vicente Abad===

se le libra la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad para que practique las siguientes diligencias:

1ª.- que se aporten informes por el Sr. Juez Municipal y Sr. Alcalde de ese pueblo, sobre la conducta política y social que observase en el mismo durante las vacaciones de verano el referido inculgado; y si en el pueblo se le conceptuaba como persona de orden o como de izquierdas.

2ª.- que tanto por el Sr. Juez municipal como por el Sr. Alcalde se haga constar si en tiempo que en los primeros días del Movimiento Nacional Don Ignacio Vicente Abad dio dinero para traer armas con que combatir al marxismo; caso afirmativo que cantidad entregó; que día y persona que la recibiese.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 9 de Junio de 1938. El Año Triunfal.

Ignacio Vicente
Sr. Juez municipal de C U B E L =

Videncia
per
D. Sagie

Guarden y cumpla la orde-
nada por el Sr. Jefe de
Instrucción del partido en
precedente carta orden. Cumpla-
se, digo y devolvase al ju-
gado superior.

Lo mando y firma el Sr.
D. Tomas Sagie Ormas, Jefe
municipal en Cubela veinte
de junio de mil novecientos
ochenta y ocho. Segundo Año
Triunfal



Tomas Sagie

El Secretario
Jaime Piqueras

Diligencia en Cubela a 21 de junio 1908. Segundo Año
Triunfal. Con esta fecha se interina
al Sr. Alcalde de esta localidad
el informe relativo a la conducta
de D. Ignacio Vicente Abril durante
las vacaciones de verano de que
certifico. Jaime Piqueras

16

forme

El Jefe municipal que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Jefe de Instrucción del partido, tiene el honor de informar:

Que D. Ignacio Vicente Albad, durante las vacaciones de verano observó buena conducta política y social, siendo conceptuado en el pueblo como persona de orden, asistiendo con mucha frecuencia a las funciones religiosas.

Que también es cierto y se constata que, el día 3 de agosto de 1936 D. Ignacio Vicente Albad se hallaba presente en la reunión que tuvieron las personas de orden de la localidad para organizar la defensa del pueblo contra el marxismo; fueron designados para traer armas el concejal D. Cipriano Peres Gilou y el secretario del Ayuntamiento D. Jacinto Piqueras Berbegal, a lo que el repetido D. Ignacio Vicente entre otros, entregó cincuenta pesetas para sufragar

los gastos que originare la Comisión
por carecer de fondos en la Caja
municipal.

Cubel 22 de junio de 1928

Segundo este triunfal
y al por mayor

Juan José Sagüé





ALCALDÍA DE CUBEL

Núm. 79

En cumplimiento a lo
ordenado por el Sr. Jefe de
Instrucción del partido, ten-
go el honor de informar
que D. Ignacio Vicente ^{español}
durante las vacaciones de
verano observó una con-
ducta intachable tanto
política como social,
siendo conceptuado siem-
pre en este pueblo como
persona de orden y por
su acendrado amor a la
Religión Católica era
apodado "el fraile".
Que es cierto que el día
3 de agosto de 1926 entre-
gó a los Comisionados por
este Ayuntamiento para
traer armas para defen-

ra del pueblo contra
el marxismo, cincuenta
peretas de un bolillo
particular, por carecer
de fondos municipales.

Dios salve a España y
guarde a V. S. muchos años

Cubel 22 junio 1928

Segundo año triunfal
El Alcalde

[Signature]



Ex. Jefe de Instrucción del partido

[Signature]

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

I. 1740004

28
26

Recibo al n.º 93 de 1.938.

Don Angel Villanueva Rosado, Ejeciente Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de Ejea de los Caballeros atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria se instruye Expediente de responsabilidad civil nº 560 de este Juzgado, contra Don Ignacio Vicente Abad, Maestro que fué de esa villa

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 9 de Junio de 193 8.

II Año Triunfal.

El SECRETARIO JUDICIAL.

El Angel Villanueva Rosado

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

- 1.- Que se reciba declaración a tres testigos, vecinos de Ejea, honrados e imparciales sobre la conducta política y sindical del inculpaado en relación con el Frente popular, haciéndose constar si estaba o no afiliado a algún partido de izquierdas y si hacia propa



tas ideas.

2.-Que se aporten informes de la Alcaldía y Guardia civil de esa sobre los referidos extremos.

=====

19
22

Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros, a catorce de Junio
Sr. Asapún Andueza } de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, el anterior exhorto, regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento, remítase original al Juez Municipal de esta Villa quien lo devolverá diligenciado en forma dentro de tercero día, sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, y quedando nota, repórtese.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fé.



Edmundo Aispu



[Handwritten signature]

Diligencia) Seguidamente se registra este exhorto, se acusa recibo, y se remite al inferior dicho, para su cumplimiento, doy fé.

[Handwritten signature]

28

Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros a diez y ocho de Junio de
Sr. Cubefias Aznarez. } mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior resolución, y al efecto, cítense de inmediata comparencia ante este Juzgado a tres vecinos honrados é imparciales para los fines que se interesan, y líbrense oficios al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, para que informen acerca de los extremos que se expresan.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, doy fe.



Cubefias Aznarez

[Signature]

Diligencia) Seguidamente se cumple todo lo acordado, dándose al Alguacil las órdenes convenientes, doy fe.

[Signature]

24
29

DECLARACION DE
Mariano Cort'es Barrena

En la Villa de Ejea de los Caballeros veintidos
de Junio

de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y nueve años de edad, de estado casado de profesión Guardia de Policia natural de Ejea domiciliado en Ejea que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el declarante conocia al inculpado don Ignacio Vicente Abad, Maestro Nacional que fué hasta iniciarse el glorioso alzamiento Nacional, de una de las Secciones de las Graduadas de esta villa; que dicho señor y por haberlo visto y observado, frecuentaba el trato de individuos destacadísimos de esta villa que figuraban como dirigentes de Agrupaciones que formaban el Frente Popular, ignorando si se hallaba o no afiliado a alg'un partido de izquierdas, pero que dada su tendencia izquierdista, de la que hacia propaganda, puesto que asistia a mítines y reuniones de los del Frente

cuyos organismos tomaban los consejos de este individuo, puede considerarse que desde luego se hallaría afiliado a algún partido de izquierda de los de esta villa, extremo este, que como ha dicho, no puede asegurarlo de manera categórica.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el señor Juez y conmigo, de que doy fe.

M



Mariano Cortés

Juan Perrote

N

20

DECLARACION DE

Basilio Aguado y AguadoEn la Villa de Ejea de los Caballeros veintidosde Junio

de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y ocho años de edad, de estado casado de profesión Empleado natural de Cobeta (Guadalajara) domiciliado en Ejea que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que conocia al inculpaado don Ignacio Vicente Abad, Maestro Nacional que fué hasta que se inició el alzamiento nacional, de una Sección de las Escuelas Graduadas de esta villa, y por haberlo visto y observado, sabe el declarante que dicho señor era uno de los elementos mas destacados en esta villa en las organizaciones que formaban el Frente Popular, de cuyas ideas hacia alarde públicamente, asistiendo a cuantas reuniones y manifestaciones se efectuaron por dichos elementos en esta villa; y que ignora si dicho señor se hallaba o no afiliado a alguna de ellas en esta población.

23
21

DECLARACION DE

Lorenzo Monguilod CondónEn la Villa de Ejea de los Caballeros veintidosde Junio

de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado de profesión Empleado natural de Ejea domiciliado en Ejea que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que coñocia al inculpado Don Ignacio Vicente Abad, Maestro Nacional que fué de esta villa de Ejea, de una de las Secciones de las Graduadas de la misma; que sabe de ciencia cierta por haberlo visto, que dicho individuo era un elemento destacadísimo en la propaganda de ideas extremistas, asistiendo a cuantas manifestaciones del Frente Popular se realizaron en esta villa, y hallándose conceptuado como elemento de dirección de las organizaciones de aquella ideología en esta población, ya que públicamente se decía que era el que las alentaba y fomentaba, pero que aparte

de lo dicho, el declarante ignora si se encontraba o no afiliado a alguna de aquellas.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el señor Juez y conmigo, de que doy fe.



M

Lucrecia Monquero

Antonio Monquero



W
22

En cumplimiento a cuanto me interesa en su respetable escrito de fecha 18 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe en relacion al Maestro que fue de esta villa D. Ignacio Vicente Abad resulta que dicho señor estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, iba casi diariamente al centro, acudia a manifestaciones y reuniones y era destacado propgandistas en favor de su organizacion y uno de los principales dirigentes. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Ejea 23 de Junio de 1.938
II Año Triunfal
El Comandante de puesto

Constantino Pineda
Argüeso

Señor Juez de Instruccion del "artido.

Ejea



ALCALDIA

DE

EJEA DE LOS CABALLEROS

....

Número

1280

24
22

¡Viva Español!
Segundo Año Triunfal

En contestación a su atento oficio de fecha 18 del actual, relativo a la conducta política y Sindical del que fué Maestro de esta Villa, D. IGNACIO VICENTE ABAD, tengo el honor de comunicar a V. que de los informes adquiridos por los Agentes de mi Autoridad, resulta que este Maestro, pertenecía a Izquierda Republicana, siendo muy avanzado, era lugar teniente de uno de los jefes locales de dicho Partido con el que se le veía constantemente; también acudía a dar mitines a la casa del pueblo y asidua concurrente a las manifestaciones callejeras.

Dios guarde a V. muchos años.

Ejea 24 de Junio de 1938.

El Alcalde,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de esta Villa.

Ejea de los Caballeros.

 GOBIERNO DE ARAGON

26
24

Procuraduría fiscal y Escriba de los Caballeros, recibí -
Sr. Pierre Toso } curso de juicio de nul. n.º en
los treinta y ocho.

Los dos precedentes oficios, in virtue al
exhorto de su referencia, y hallándose el
mismo cumplimentado, devuelvase a la Super-
intendencia.

Lo acordado se firmó el día de hoy:



Judref. Toso

[Signature]

Diligencia seguidamente se cumplió lo acordado
día de hoy.

[Signature]

Nota - En veinte y cinco de Junio de mil novecientos treinti-
tá y ocho, se devuelve este exhorto, quedando nota, doy
fé.

[Signature]

Expediente de D. Juan de los Rios
y D. M. Villanueva de Jimeno de
unif. nom. conatos de los Rios y de los
21 Rios de Jimeno. Dada cuenta,
marzo a su repetición de los
sucesos.

Yo el conde y firma S. M. de P.
y D. Villanueva

sucesos

De los sucesos; y de los Rios
y de los Rios

25

DECLARACION DE

Don Esteban de
esteEn Daroca a veinte de
Septiembre de mil novecientos treinta y ocho
ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y
de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse

apodado

de 23 años de edad, de estado soltero natural de
Alarba vecino de idem de oficio o profesión
sin laborar y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juezhizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el
delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del
Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario
como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole
juramento que presta en forma legal, ofreciéndole
decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

fue comparecer voluntariamente ante el Juzgado
 para prestar declaración en el expediente nº
 160-4.623, contra D. Ignacio Vicente Abad, tri-
 casual de la comparecencia, con objeto de
 hacer constar que desde la edad de veintio-
 nis meses vivió con él hasta el día en que de-
 sapareció de su domicilio, que fué el día 17 de
 Agosto de 1936, en concepto de hijo, y él la
 Manabá hija y la declaración papá, y
 siempre (el portot) después tuvo para ella las
 atenciones y cuidado, de un buen padre,
 educándola en un ambiente cristiano y
 buena prueba de ello es que precisamente
 en el convento de las Hermanas de la
 Caridad de Santa Ana, de esta ciudad,
 se tuvo cuatro años, pagando él los
 gastos que se ocasionaron, hecho
 que puede corroborar los citados Hermanos
 que el motivo de ir a vivir con

que falleció la madre de la declarante D.
D. Bar Vocento Abad, juntos con el hermano
de esta D. Quirio, con plena voluntad y sin
nada de lo encomendado de cobrar los su-
tos de las fincas que en unades tenía en
Lubel, así que vendió como hija única,
por un acuerdo habido entre un tío Quirio
y su padre D. Domingo Beltrán Alejan-
do, aquel fue el encargado de administrar
las fincas; que con el producto de las
mismas compró a la declarante varias
cosas de uso personal, que tiene en el
placentero de Egea de los Caballeros, así que
reclamará en su obra; que con un tío, la
declarante vivía una criada desde su-
ce unos 18 años. llamada Lucía Gordo
Magre, la que puede probar todos
estos hechos. que siempre tuvo el propietario
de adoptar la como hija, e incluso tiene
mucho testimonio a su favor años antes
del fallecimiento, y como lo supo por
abandono, aunque siempre la tuvo y
crió como hija.

hija, la ratifica y firma con D. D. D.

Pilar Cebrían

Mundovano

29
27

Auto.

En DAROCA a tres de Noviembre
de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho. 111 Año Triunfal.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Ignacio Vicente Abad vecino de Cubel por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 16 de Abril de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción ú omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: Que Don Ignacio Vicente Abad, Maestro de Ejea de los Caballeros, era natural de Cubel, donde pasaba todos los años las vacaciones de verano, observaba en Cubel una conducta intachable moral pública y privada, figurando como persona de orden, religiosa y caritativa, y educando en ese ambiente a su sobrina carnal D^a Pilar Gebrian Vicente, que vivía con él en plan de hija adoptiva, e igual conducta observó en Usés, donde ejerció el cargo de Alcalde durante tres años en la época de la Dictadura del Excmo. Sr. Don Miguel Primo de Rivera; en cambio en Ejea de los Caballeros figuraba como afiliado a Izquierda Republicana y era uno de los elementos más destacados de izquierdas de dicha Ciudad, por cuyo ideario hacía propaganda; durante el Movimiento observó buena conducta e incluso dió dinero en Cubel, para la adquisición de armas para la defensa del pueblo contra los elementos marxistas del mismo; desapareció el 15 de Agosto de 1936, creyendo falleció en nuestra zona, sin saber donde ni cuando; se le citó por edicto y no compareció; se oyó a tres testigos de Cubel y otros tres de Ejea de los Caballeros e informaron las Autoridades Locales de ambas localidades, siendo las declaraciones e informes como se ha dicho.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

S. Sª por ante mí el Secretario DIJO: Se declara a D. Ignacio
Vicente Abad vecino de Cubel

culpable de daños y perjuicios, ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada, la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé

EI

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

R E S U M E N .- Don Ignacio Vicente Abad, tenía dos significaciones contrarias; una, de hombre de derechas, de orden y religioso en Cubel, su pueblo natal; y, otra de hombre de izquierdas y propagandista de estas ideas en Ejea de los Caballeros, donde ejercía el cargo de Maestro Nacional hace varios años; vivía a sus expensas una sobrina carnal en plan de hija adoptiva, desde los 26 meses de edad; se le citó por edictos y no compareció; según rumor público falleció en nuestra zona; informaron las Autoridades locales de Cubel y Ejea de los Caballeros y declararon tres testigos de cada una de ambas localidades.

Daroca 3 de Noviembre de 1938. 111 Año Triunfal.

El Juez Instructor

Suplico al Honor de re-
mido a V. S. el expe-
diente No. 4.623, cau-
tra Don Ignacio Vicente
Abad, de Cubel.

Don Juan de A. S. unidos
año

Madrid 21 Febro 1889.

111 Rta. S. S. S. S.

[Handwritten signature]



Señor. Sr. Presidente de la
Comisión Provincial de Secun-
daciones - Sarroca

29

Providencia.—Zaragoza 12 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

M. Tarru

[Signature]

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Ignacio Vicente Abad _____, de Cubel _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado ejercía el cargo de Maestro Nacional y debió profesar en tiempos anteriores ideas derechistas, puesto que fué durante la dictadura de Primo de Rivera Alcalde del pueblo de Used, donde prestaba sus servicios; al promoverse el Movimiento Nacional ejercía su cargo en Ejea de los Caballeros donde, según los informes recibidos, estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, en el que era considerado como uno de los principales dirigentes, fue un elementos destacadísimo en la propaganda izquierdista, asistiendo y tomando parte directa en cuantas reuniones y manifestaciones de tal caracter se organiza

ron y delebraron en dicha villa; al poco tiempo de promoverse el Alzamiento patriótico fue detenido y se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se ha la incurso por tanto el inculcado en los casos b) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciar la circunstancia agravante del párrafo 1º del artículo 7º de la mencionada Ley; y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Diligencia.- En **13 NOV. 1939** de 1939 se remitió este expediente al Tribunal regional, con atento oficio; doy fe.

Expediente núm. 4.623

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 cople y 1 del Ramo folios, tramitado contra Ignacio Vicente Abad, de Cubel

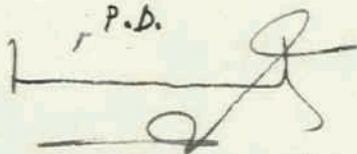
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.D.


Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cuero* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cuero* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta

SEÑORES

J. Santandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Ignacio Vicente Abad su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Cubel interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R/ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



En cumplimiento al
Telégrama de V. S. de
Julio 8 del actual tengo
el honor de manifestarle
que Ignacio Vicente Obad
falleció en 1926, siendo sol-
tero, de profesión Obrero
Nacional, el que ve-
nía sosteniendo a una
sobrina y a una ancia-
na, al pasar tenía bue-
na posición económica.
Dios guarde a V. S. mucho años.
Cubel 13 febrero 1940
El Jefe municipal.

Pedro Vicente

Sr. Sr. Vicente Corouel - Presidente del Tri-
bunal Regional de Responsabilidades
Zaragoza

GÓBIERNO
DE ARAGON

Exp. 4693

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Enxual 8º Santandreu*
Vocales

D. *Fructu Barroeta*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *del* de *Marzo*

de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Ignacio Vicente*

Abad, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *haber fallecido*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ignacio Vicente*
Abad o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de *Cubel* que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

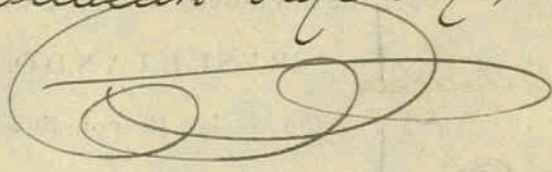
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Enxual 8º Santandreu

Ignacio Ferrando

José María San Agustín

ligencia. - En el mismo dia queda cumplido
lo anteriormente ordenado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *2* de *Marzo* de 19*40*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Cubel
(Zaragoza)

TÉXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *4623*, contra *Ignacio Vicente* *Blad* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]



Pro
 GOBIERNO DE ARAGON

Cubel 5 Marzo 1940.

videncia
Juan
Sr. Vicente

Guardere y cumplir
lo ordenado por el
Sr. Presidente del Tri-
bunal Regional de Zarago-
za de Responsabilidad
Políticas, que precedente
delegación; al efecto, no-
tificare en legal forma
a su heredera Pilar Ca-
brera y de velare.

Lo mando y firma
el Sr. Jefe Municipal
anotado al margen de
este certificado.



Pedro Vicente
El Secretario
Juan Piqueres

Diligencia 3

En el mismo día, yo el Secre-
tario de este juzgado, me perone
en el domicilio de la heredera de
Agustín Vicente Abad, Pilar Le-
brían Vicente, y encontrando en el
a su vecina Pascuala Lobeta, ma-
nifesto que Pilar, se encuentra
ausente, y que no sabe cuando re-
gresa; no firma por no saber
de que certificar.

Ante mí
Antonio Tiqueras

Otra 3

Quel a reintimere de oficio
de mil novecientos cuarenta. Yo el
Secretario de este juzgado, habien-
do tenido noticias, de que en
el día de hoy ha regresado de
su viaje Pilar Lebrían Vicente
me perone en su domicilio, citan-
dole para que comparezca ante
este juzgado el día 30 del actual a las
doce, quedo enterado de que certificar

Ante mí
Antonio Tiqueras

Diligencia
de
Notificación

Yo el Secretario de este Juzgado,
teniendo a mi presencia a Pilar Ce-
brion Vicente (soltera carnal de
Juan Vicente abbad), le notifiqué
en legal forma el precedente Edic-
to de la Gran Oficial Postal, dándole
audiencia por término de tres días
para instrucción, para que pueda
formular en el plazo de la presente
y ocho horas siguientes, su escrito
de defensa.

Quedo enterada y firma de
que certifico en Cubel a treinta
de marzo de mil novecientos cua-
renta.

La Notificada
Pilar Cebrion

J. Quintana
1940

Diligencia

Cumplimentado según se ordena
se devuelve a la Superioridad de
que certifico.

Cubel 30 de marzo de 1940

J. Quintana

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado *Ignacio Vicente Alad* . Zaragoza *trece* *Zaragoza de Mayo* de mil novecientos cuarenta.

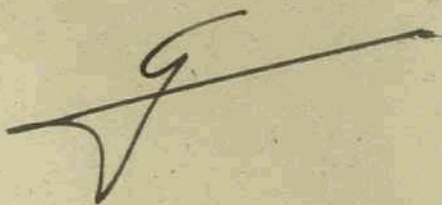
PROVIDENCIA.- Zaragoza, *trece* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

Señores

J. Santandreu
Barraseta
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IGNACIO VICENTE ABAD, vecino de Cubel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ignacio Vicente Abad ejercía el cargo de Maestro nacional y su actuación en años anteriores al Movimiento nacional, en unos 8 o 10, correspondía a persona de ideas derechistas, habiendo sido durante la Dictadura del General Primo de Rivera Alcalde de Uséd donde prestaba sus servicios. Al promoverse el Movimiento ejercía su cargo en Tjea de los Caballeros donde, al parecer, estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, en el que era considerado como uno de los principales dirigentes, elemento destacado de la propaganda izquierdista, tomando parte en cuantos asesinatos y manifestaciones se celebraban en dicha villa. Al iniciarse el Alzamiento patriótico fué detenido y se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil. Sus bienes suman diez y nueve mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas. Al producirse el Alzamiento no solo no se opuso al mismo sino que ayudó a los gastos que se ocasionaron en su defensa. Era soltero y sostenía a una anciana y a una sobrina.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y j); del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista,

y merecen la calificación de menos graves, haciéndole aplicación de la circunstancia atenuante 2ª del artículo 6º de la Ley, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado IGNACIO VICENTE ABAD a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y desglóse y remítase al Juez Civil las reclamaciones hechas por terceros conforme a la disposición transitoria 4ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaferrandou
Ignacio Ferrando *Ignacio Ferrando*

Diligencia en el mismo día se expide esta orden; estafico



Excmo. Sr.

Doña Pilar *Cebrian Vicente*, de 24 años de edad, soltera, sus labores, natural de Alarba y vécina de idém, a V.E. como Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, maxpongo:

Que a Don Ignacio Vicente Abad, tío carnal de la compareciente y él que me tenia en plan de hija, se le siguió por el Juzgado de 1ª instancia de Daroca expediente de responsabilidad civil, sin que hasta la fecha se le haya fijado la responsabilidad, y para que se tenga en cuenta al afijar esta, mi condición de hija adpptiva, aunque faltase la formalidad legal, yá que era soltera y no tenia ~~ni~~ él descendientes ni ascendientes, y solo estaba yo con él desde los pocos meses de mi nacimiento, acompaño copia del testamento hecho a mi favor y prometo remitir en su día certificación del acta de defunción de mi tío Don Ignacio Vicente Abad, y cuyo expediente de inscripción he solicitado con esta fecha.

S U P L I C O al Tribunal Regional de Responsabilidades politicas, de Zaragoza: que teniendo por presentada esta instancia con la copia del testamento que se acompaña, se tenga en cuenta lo por mi manifestad yá que con ello harian una obra de caridad y no me privarian de lo más elemental para el sostenimiento de mi vida, haciendo cosntar que el expediente seguido contra mi referido tío Don Ignacio ^Vicente Abad, es el nº 4623.

Quisiera que espera merecer de V.E. a quien deseo muchos años de vida.

Dios guarde a V.E. muchos años.

—Daroca Alarba 5 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

Pilar Cebrian Vicente

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas de Zaragoza.-

TESTAMENTO

OTORGADO POR DON IGNACIO LUCAS VICENTE Y ABAD.



Núm. 5.

23 de Febrero de 1920.



NUMERO CINCO.

En el pueblo de Used a veintitres de Febrero de mil novecientos veinte, ante mi Don José Antonio San Mar tin Dominguez, Doctor en Derecho y Notario del Ilus- tre Colegio de Zaragoza, con residencia en este pue- blo, comparece en mi estudio: -----

Don IGNACIO LUCAS VICENTE y ABAD, natural de Cubel, provincia de Zaragoza, de treinta y cuatro años, aun que su cédula dice treinta y dos, soltero, Maestro - Nacional, vecino de Used é hijo de Don Matias y de Do ña Juliana, con cédula personal de novena clase, nú- mero ochocientos treinta y siete, expedida en este - pueblo el treinta y uno de Agosto del año anterior.

Hallandose también presentes los testigos instrumen- tales, mayores de edad, vecinos de este lugar y sin tacha legal según aseguran, Don Miguel Maorad y Her- nandez y Don Vicente Gimenez Garcia, me manifiesta - ante ellos su propósito deliberado de otorgar testa- mento abierto; y teniendo a mi juicio y al de los -- testigos, que le ven, oyen y entienden, la capacidad

legal necesaria para testar; lo lleva a efecto según sus instrucciones, en la siguiente forma: -----

PRIMERA: Nombra heredera universal de todos sus bienes habidos y por haber, a su sobrina carnal Maria -- del Pilar Cebrián y Vicente, natural de Alarba, en es ta provincia de Zaragoza, de cinco años de edad, é - hija de Don Donato Cebrián y Alejandre y de Doña Maria del Pilar Vicente y Abad, esta última hoy difunta. -----

SEGUNDA: Muerta esta sin sucesión, nombra sustituto a su sobrino carnal, Juan Vicente y Galindo, natural de Cubel, hijo de Don Juan Vicente Abad y de Doña Antonina Galindo Pardos. -----

Tal es el testamento que otorga, siendo las diez y - nueve horas de hoy. Leída por mí el Notario, en alta voz y un solo acto, al testador y testigos, enterados del derecho de leerlo también por sí, lo aprueba el - testador en todas sus partes, y firma con los testi-- gos, de que doy fé yo el Notario. Y doy así mismo fé, de conocer al testador; de que le conocen los testi-- gos según expresan; de que se han observado para este - otorgamiento las solemnidades respectivas del libro - tercero, título tercero, del Código Civil; y de todo

lo demás contenido y por mi aseverado en este ins--
trumento público, que se halla extendido en un plie
go de papel del impuesto del timbre, clase octava ,
serie E. número un millon seiscientos sesenta y un
mil trescientos. = FIRMAN: Ignacio Vicente = Miguel
Maorad = Vicente Gimenez = Signado y firmado, José
Ant.^o San Martin Dominguez = Rubricados. -----

Nota. = Con fecha veinticinco de este mes y año, ex
pedi al Decanato, la comunicación que previene el R.
D. de 27 Septiembre 1899. = San Martin, rubricado.

(ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL.)



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Cubel

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4623-I, contra el vecino de ese pueblo Ignacio Truente Abad, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico á V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Por orden de V. E.
C. Truente

videncia } Guardere y cumplir lo
 Jur } Ordenado por el Sr. Presi-
 Sr. Vicente } dente del Tribunal Regional
 de Responsabilidades Politicas
 de Zaragoza en precedente
 telegrama y decretado
 Lo mandado y firma el
 Sr. Jue municipal, anotado
 al margen de que certifico
 en Culca a veinte de Mayo
 de mil novecientos veintea
 y tres.



Jue municipal.
 Pedro Vicente

D. P. O.
 El Secretario
 Santo Piqueras

Culca 10 de junio de 1940

Notificacion } En el mismo dia y
 el Secretario de este ju-
 gado, teniendo a mi pre-
 sencia a Pilar Leizaola.

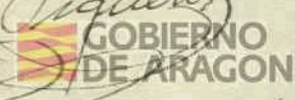


cente (robrina Carnal
y heredera de Ignacio
Vicente debad) le noti-
fique en legal forma
la sentencia recaída en
el expediente 4623-E, ha-
ciéndole entrega de
una copia de la mis-
ma; de quedar ente-
rada y de su recibo, fir-
ma de que certifico.

Pilar Gobrian

Sancti Piqueros

Diligencia y Cumplimiento se de-
volvió a la Superioridad
de que certifico, no pudo cum-
plimentarse antes por
ausencia de la interesada



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticinco de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Ignacio Vicente Abad se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Guillén


Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Ignacio Vicente Abad se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiseis de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Cubel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día de cumple lo acordado ; certifica  GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de
Julio de mil novecientos cuarenta
veinte comparece en esta Secretaria Pilar Cebrián

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Ignacio Prieto Abad la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 4623 por
la Comisión de Zaragoza le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de doscientas inuenta-
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conigo y certifico

Pilar Cebrián

Jose' Illa San Agustín

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

2637

Núm. del Anterior 4623

Núm. del Juzgado 961

CONTRA

Ignacio Vicente Abad

vecino de

Cubel

cantidad

250 Pts.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de 250 Pts. Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 26 de Julio de 1940

El Juez Civil Especial,

Felix Estano



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

2664

Núm. del Anterior 4623

Núm. del Juzgado 961

CONTRA

Ignacio Vicente Abad

vecino de

Cube 1

cantidad

250 Pts.

Ilmo. Sr.

Ruego a V. I. y al objeto de proceder a la tasacion de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, se digne dar las órdenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado el mencionado expediente ya que por el inculpado ha sido solamente satisfecha la sancion que le fué impuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años
Zaragoza 26 de Julio de 1940.

El Juez Civil Especial



Felix Estano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Mod. núm. 2

PLAZA.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza seis
de Agosto de mil novecientos cuarenta,

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES

G^a Santandreu

Barroeta

Ferrando

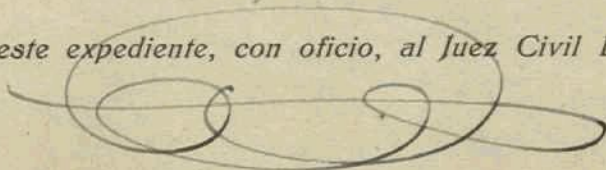
La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jorell^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 11.655

Núm. del Anterior 4623

Núm. del Juzgado 961

CONTRA

Propio Vicente Abad
vecino de

CURTEL
cantidad

250 Ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 3 de marzo de 1941

El Juez Civil Especial,

Felix Blau

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Barroeta
ando

ta yuno.

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y de conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica d Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Fori^{lla} San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



961

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de junio de 1940.



[Firma manuscrita]

Expte. n.º 4623-Z

Contra

Ignacio Vicente Abad
de Cubel

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 4623

Núm. Juzgado 961

Contra IGNACIO VICENTE ABADA CUBEL

Responsabilidad exigida 250 Pts.

Iniciado 26-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

J | N |

I. 1.739,476

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 4.623 y 160 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Ignacio Vicente Abad vecino de Subel, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a San de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Benito Vicente

PROVIDENCIA JUEZ | Daroca San de Noviembre
Sr. González | ocho de mil novecientos treinta y ocho

Líbrense mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

El Juan González Paracuellos
Benito Vicente

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

[Signature]



2

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad *de Daroca* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Don Ignacio Vicente Abad* de *Cubel*; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *160* de 193 *8*.

Daroca *3* de *Nov.* de 193 *8*.
(II Año Triunfal.

El

El SECRETARIO JUDICIAL,



DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden he examinado en todo lo que ha sido necesario los Libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta.-

Que a nombre de Ignacio Vicente Abad, de Cubel, aparece inscritas las siguientes fincas en este Registro de la Propiedad y en el término Municipal de Cubel a saber:-----

1ª.- Al folio 81 del Tomo 391 del Archivo, Libro 11 del Ayuntamiento de Cubel, finca nº 1.067, aparece la inscripción-cuarta que dice "Rustica.- Campo en término Municipal de Cubel, y su partida de la "YEDRA" de nueve yugadas, equivalentes a tres hectáreas, cincuenta áreas, lindante al Saliente, con cerros del Estepa; al Poniente, con cerros del Concejo; al Norte, con fuente de la Yedra; y al Mediodía, con Humbria de la Yedra.- Valorada en setenta pesetas.- No tiene cargas.- Adquirida por Don Ignacio-Lucas Vicente Abad, por herencia de sus padres, según escritura otorgada en esta Ciudad, el quince de Noviembre de mil novecientos diez, ante el Notario Don Alejandro Muscatla cual fué inscrita en este Registro, el cinco de Julio de mil novecientos veinte.-----

2ª.- Al folio 84 del mismo Tomo Y Libro, finca 1.058, de la inscripción 4ª de la siguiente: Campo en término Muni

pal de Cubel, y su partida de "PIEZA DEL PUNTAL" de tres yugadas equivalentes a una hectárea, diecisiete áreas, lindante al Saliente y Poniente, con el Rebollar; al Norte, con camino de Acered; al Mediodía, con barranco del puntal; valorada en cien pesetas. No tiene cargas.- Inscrita a favor del mismo, por el título reseñado en la finca anterior.

3ª.- Al folio 138 del mismo Tomo y Libro, finca 1.086, aparece la inscripción 4ª de la siguiente: Campo en término Municipal de Cubel, y su partida de "MONTE" de cuatro yugadas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y seis áreas, lindante al Saliente, con el Monte; y al Poniente, Norte y Mediodía, con Montes comunes.- Valorada en veinticinco pesetas.- No tiene cargas.- Adquirida por el mismo título antes expresado.

4ª.- Al folio 153 del Tomo y libro citados, finca 1.091, aparece la inscripción 4ª de la siguiente: Campo herreñal en término Municipal de Cubel, en la partida de "CABEZADAS" de una yugada de tierra, ó sea treinta y nueve áreas, linda al Norte y Sur, con finca de Don Aniceto Vicente Valenzuela; al Este, con Juan Yague Abad; y al Oeste, con paso de las cabezadas.- Valorada en veinte pesetas. No tiene cargas.- Adquirida por el mismo título que las anteriores.

5ª.- Al folio 186 del mismo Tomo y Libro, finca 1.102, aparece la inscripción 4ª de la siguiente: Casa en término Municipal de Cubel, sita en la calle de Borja, señalada con el número sesenta y siete, cuya extensión superficial se ignora, consta de tres pisos incluso el firme, linda por su derecha entrando, con finca de Atanasio Tornos; por su Izquierda, con corral de Juan Yague; y por su espalda, con finca de herederos de Matias Vicente.- Es objeto de inscripción la mitad de esta finca, cuya mitad será por la parte de la fachada principal, con mitad de corral y demás atencencias, y todo el huerto unido a la misma, con la sala llamada de oratorio.- Valorada esta mitad en setecientas pesetas.- No tiene cargas.- Adquirida dicha mitad por el mismo título expresado en las anteriores fincas.

6ª.- Al folio 165 del mismo Tomo y Libro, finca 1.095, aparece la inscripción 4ª de la siguiente: Campo cerrado en término Municipal de Cubel, y su partida de "CANALES" de siete yugadas, equivalentes a dos hectáreas, y setenta y una áreas, lindante al Saliente con Juan Yague; al Poniente, con Enembronal; al Norte, con Atanasio Tornos; y Mediodía, con Antonio Galindo.- Valorada en doscientas pesetas.- No tiene cargas.- Adquirida por el mismo título reseñado.

7ª.- Al folio 225 del mismo Tomo y Libro, finca 1.115, aparece la inscripción 4ª de la siguiente: Paridera en término Municipal de Cubel, y su partida del "CABEZO" lindante al Norte, con camino de Cimballa; y al Saliente, Poniente y Mediodía, con finca de los expnente.- Valorada en doscientas cincuenta pesetas.- No tiene cargas. Adquirida por el mismo título reseñado.

8ª.- Al folio 222 del Tomo 1.004 del archivo, Libro 24 del Ayuntamiento de Cubel, finca número 1.099, aparece la inscripción 1ª de la siguiente: Urbana.- Casa en término Municipal de Cubel, y su calle de Borja, número noventa y ocho, con pajares, corrales y demás atencencias, de ciento cincuenta metros de extensión, consta de tres pisos, linda por la derecha, con pajar de Tomás Yague; Izquierda, Ignacio Vicente; y espalda, con camino de las eras altas.- Valorada la mitad indivisa en trescientas pesetas.- No tiene cargas.- Adquirida por Don Ignacio Vicente Abad, mayor de edad, soltero, Maestro Nacional, por compra a los conyuges Matias Vicente Abad y Maria Perez Aranda en siete de Marzo de mil novecientos dieciseis, según resulta de un testimonio de información posesoria, expedido por el Secretario del Juzgado Municipal de Cubel, Don Alejandro Obón, en trece de Septiembre de mil novecientos veintidós.

9ª.- Al folio 224 del mismo tomo y Libro, finca 1.100 aparece la inscripción 1ª de la siguiente: Rustica.- Campo en término Municipal de Cubel, y su partida de "CABEZADA" de tres yugadas tierra, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, y cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte y Oeste, con camino; al Sur, con comunales; y al Este, con Pascual León.- Valorada en veinticinco pesetas. No tiene cargas.- Adquirida por el mismo testimonio citado, por compra a los conyuges Don Juan Vicente Abad y Antonia Galindo Pardos, en veinticinco de Julio de mil novecientos diecisiete.

10ª.- Al folio 226 del mismo Tomo y Libro, finca 1.101, aparece la



3

inscripción 1ª de la siguiente: Rústica.- Herreñal, en término Municipal de Cubel, y su partida del "PEIRON" de una cuartal tierra, equivalente a nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Sur, con camino; al Este, con Pascual León; y al Oeste, con Juan Climaco.-Valorada en veinticinco pesetas.-No tiene cargas.- Adquirida por compra en estado de soltero, a los conyugos Julián Aylón Herro y Dionisia Tornos Aranda, en quince de Septiembre de mil novecientos diecisiete, según resulta del testimonio de información posesoria antes reseñado.

11ª.- Al folio 228 del mismo Tomo y Libro, finca 1.102, aparece la inscripción 1ª de la siguiente: Rústica.- Campo en término Municipal de Cubel y su partida de la "CADENA" de una y media yugada, equivalente a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al Norte, con camino; al Sur, con comunales; al Este, con José María Colás; y al Oeste, con José Apolinar.-Valorada en veinticinco pesetas.-No tiene cargas.- Adquirida por donación de sus padres Matias y Juliana, según resulta del testimonio de información posesoria, antes reseñado.

12ª.- Al folio 230 del mismo Tomo y Libro, finca 1.103, aparece la inscripción 1ª de la siguiente: Campo en término Municipal de Cubel y su partida de las "MATILLAS" de una hectárea, catorce áreas, y cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste, con fincas del común; y al Sur, con camino.-Valorada en cuarenta y cinco pesetas, y según el Registro su valor es de dos mil cien pesetas.- Adquirida por el mismo título que la finca anterior.- Esta finca se encuentra gravada con una anotación de embargo, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Instrucción de este partido, el diez de Octubre de mil novecientos veintisiete, en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra el Don Ignacio Vicente Abad y otro, sobre riña y para responder de la cantidad de dos mil pesetas, según resulta de mandamiento expedido en igual fecha, por el Señor Juez de instrucción de este partido Don Antonio de Santiago y Soto y por el Secretario habilitado Don Benito Agustín, cuya anotación se practicó el cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete, al folio 230 vuelto, del mismo Tomo y libro, anotación letra B.

13ª.- Al folio 2 del Tomo 392, del archivo, Libro 12 del Ayuntamiento de Cubel, finca número 1.125, aparece la inscripción 3ª de la siguiente: Campo y paridera, en término Municipal de Cubel, y su partida de "VILLANUEVA" de siete yugada de tierra, equivalentes a dos hectáreas, stenta y tres áreas. linda al Este, con carretera; al Oeste, con paso de la paridera de Blasa ó Andrés; al Sur, con Santiago Roy y al Norte, Pedro Vicente.- Valorada en doscientas diez pesetas.-No tiene cargas.- Adquirida por el mismo título expresado en la finca primera de esta certificación.

Y al no existir asiento alguno de presentación, pendiente de despacho que se refiera a dicha persona y fincas relacionadas, expido la presente que vá extendida en una hoja de papel de oficio y este de común, en Daroca, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.-

EL REGISTRADOR.

Honorarios nºs 10 y 19 arancel.
y nº 5º Orden 19-2-937,
Veintiuna pesetas, 75 cts.....



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, de
la. Juzgado. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios,
alho. 111 Sr. D. Juan de los Rios. El
mandamiento a la J. P. de la
de Navarra, enbarcada, las J. P.
cas que se piden en el mandam-
miento y para la accion de
prevenciva del embargo en el
Departamento de la J. P. de los
de Navarra, como el embargo
de los mandamientos.

Se acordó y se dio. S. P. de J. P.
D. Juan de los Rios

M. P. de J. P. de J. P.
D. Juan de los Rios

3

inscripción 1ª de la siguiente: Rústica.- Herreñal, en término Municipal de Cubel, y su partida del "PEIRON" de una cuartal tierra, equivalente a nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Sur, con camino; al Este, con Pascual León; y al Oeste, con Juan Climaco.-Valorada en veinticinco pesetas.-No tiene cargas.- Adquirida por compra en estado de soltero, a los conyuges Julián Aylón Herro y Dionisia Tornos Aranda, en quince de Septiembre de mil novecientos diecisiete, según resulta del testimonio de información posesoria antes reseñado.

11ª.- Al folio 228 del mismo Tomo y Libro, finca 1.102, aparece la inscripción 1ª de la siguiente: Rústica.- Campo en término Municipal de Cubel y su partida de la "CADENA" de una y media yugada, equivalente a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al Norte, con camino; al Sur, con comunales; al Este, con José María Colás; y al Oeste, con José Apolinar.-Valorada en veinticinco pesetas.-No tiene cargas.- Adquirida por donación de sus padres Matias y Juliana, según resulta del testimonio de información posesoria, antes reseñado.

12ª.- Al folio 230 del mismo Tomo y Libro, finca 1.103, aparece la inscripción 1ª de la siguiente: Campo en término Municipal de Cubel y su partida de las "MATILLAS" de una hectárea, catorce áreas, y cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste, con fincas del común; y al Sur, con camino.-Valorada en cuarenta y cinco pesetas, y según el Registro su valor es de dos mil cien pesetas.- Adquirida por el mismo título que la finca anterior.- Esta finca se encuentra gravada con una anotación de embargo, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Instrucción de este partido, el diez de Octubre de mil novecientos veintisiete, en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra el Don Ignacio Vicente Abad y otro, sobre riña y para responder de la cantidad de dos mil pesetas, según resulta de mandamiento expedido en igual fecha, por el Señor Juez de instrucción de este partido Don Antonio de Santiago y Soto y por el Secretario habilitado Don Benito Agustín, cuya anotación se practicó el cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete, al folio 230 vuelto, del mismo Tomo y libro, anotación letra B.

13ª.- Al folio 2 del Tomo 392, del archivo, Libro 12 del Ayuntamiento de Cubel, finca número 1.125, aparece la inscripción 3ª de la siguiente: Campo y paridera, en término Municipal de Cubel, y su partida de "VILLANUEVA" de siete yugada de tierra, equivalentes a dos hectáreas, stenta y tres áreas. Lindante al Este, con carretera; al Oeste, con paso de la paridera de Blasa ó Andrés; al Sur, con Santiago Roy y al Norte, Pedro Vicente.- Valorada en doscientas diez pesetas.-No tiene cargas.- Adquirida por el mismo título expresado en la finca primera de esta certificación.

Y al no existir asiento alguno de presentación, pendiente de despacho que se refiera a dicha persona y fincas relacionadas, expido la presente que va extendida en una hoja de papel de oficio y este de común, en Daroca, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.-

EL REGISTRADOR.

Honorarios nºs 10 y 19 arancel.
y nº 5º Orden 19-2-937,
Veintiuna pesetas, 75 cts.....



Francisco P. P. P.

Talón Talonario

N.º 278
1- Dic 1938

Don Juan Gonzalez, Juez de Instrucción de Daroca.

Al Sr. registrador de la propiedad de Daroca, hago saber; que en el expediente de responsabilidad civil nº 560, contra Don Ignacio Vicente Abad, se dictó la siguiente: "Providencia Juez Sr. Gonzalez. Daroca veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. 111 Año Triunfal.;...; se declaran embargadas las fincas que figuran en el mandamiento y para la anotación preventiva del embargo en el registro de la propiedad del Partido, librese el correspondiente mandamiento. =Lo acordó y firma S.S. ; doy fé. Gonzalez. Benito Vicente. Rúbricados."

Las fincas todas ellas, sitas en Cubel, son:

- 1.- Al folio 81 del tomo 391 del Archivo, libro 11 de Cubel, inscripción 4ª. Rústica. Campo en su partida de la Yedra de nueve yugadas, o sean 3 hectareas, cincuenta áreas, lindante al Oriente, con cerros del Este; al Poniente, con cerros del Concejo; al Norte, con frente de la Yedra; y al Mediodía, con Humbria de la Yedra.
- 2.- Al folio 84 del mismo tomo y libro, finca 1068, inscripción 4ª. Rústica, en la partida Pieza del Puntal, de una hectarea, diecisete áreas. Linda al Oriente y Poniente con el Rebollar; al Norte con camino de Acered y al Mediodía con Barranco del Puntal.
- 3.- Al folio 138 del mismo tomo y libro, finca 1.086, inscripción 4ª. Campo en la partida del Monte, de una hectarea, cincuenta y seis áreas. Linda al Oriente con el Monte; y al Poniente, Norte y Mediodía, con Montes comunes.
- 4.- Al folio 153 del mismo tomo y libro citados, finca 1.091, inscripción 4ª. Campo herreñal, en la partida de las Cabezadas, de 39 áreas. Linda al N. y Sur con finca de Don Aniceto Vicente Valenzuela; al Este con Juan Yagüe Abad y al Oeste, con paso de las cabezadas.
- 5.- Al folio 186 del mismo tomo y libro, finca 1102, inscripción 4ª. Casa en la calle de Borja, señalada con el nº 67, cuya extensión superficial se ignora, consta de tres pisos incluso el firme, linda por su derecha entrando, con finca de Atanasio Tornos, por izquierda con corral de Juan Yague y por su esplada con finca de herederos de Matias V...

TOMO 391
LIBRO 11
FOLIO 81^{da}
N.º 1067
Inscripción 4ª
TOMO 391
LIBRO 11
FOLIO 84^{da}
N.º 1068
Inscripción 4ª
TOMO 391
LIBRO 11
FOLIO 138^{da}
N.º 1086
Inscripción 4ª
TOMO 391
LIBRO 11
FOLIO 153^{da}
N.º 1091
Inscripción 4ª
TOMO 391
LIBRO 11
FOLIO 186^{da}
N.º 1102
Inscripción 4ª
Retras. H. Cubel

6a.-Al folio 165 del mismo tomo y libro, finca 1.095, inscripción
campo cerrado en término de Cubel y su partida de Canales, de dos
hectáreas y setenta y un áreas, lindante al saliente con Juan Ya-
güe; al Poniente, con émbronal; al Norte, con Atanasio Tornos; y Med-
dia, con Antonio Galindo.

TOMO 391
LIBRO 11
FOLIO 165
NÚM. 1095
Inscripción
Extra H
Cubel

7a.-Al folio 225 del mismo tomo y libro, finca 1.115, inscripción
Paridera en término Cubel y su partida del abezolindante al Norte
con camino de Cimballa; y al saliente, Poniente y Mediodia, con finca
de la exponente.

TOMO 391
LIBRO 11
FOLIO 225
NÚM. 1115
Inscripción

8a.-Al folio 22 del tomo 1.004 del archivo, libro 24 de Cubel, finca
1.099, inscripción 1a. Urbana. Casa en Cubel y su calle de Borja, nº 98,
con pajares, corrales y demás atencencias, de ciento cincuenta metros
de extensión, consta de tres pisos, linda por la derecha con pajar de
Tomás Yagüe; izquierda Ignacio Vicente y esplada con camino de las
éras altas.

TOMO 1004
LIBRO 24
FOLIO 22
NÚM. 1099
Inscripción
Extra B

9a.-Al folio 224 del mismo tomo y libro, finca 1.100 inscripción 1a.
Rústica. Campo en la partida de la Cabezada de una hectarea, 14 áreas,
t cuarenta y dos centiáreas. Linda al N. y Oeste con camino; al Sur con
comunales y al este con Pascual León.

TOMO 1004
LIBRO 24
FOLIO 224
NÚM. 1100
Inscripción
Extra B

10.-Al folio 226 del mismo tomo y libro, finca 1.101, inscripción 1a.
Rústica. Arreñal en la partida del Peirón, de 9 áreas y 54 centiáreas
Linda al Norte y Sur con camino; al este, con Pascual León y al Oeste
con Juan Climaco.

TOMO 1004
LIBRO 24
FOLIO 226
NÚM. 1101
Inscripción
Extra B

11.-Al folio 228 del mismo tomo y libro, finca 1102, inscripción 1a.
Rústica. Campo en la partida de la Cadana, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Linda al Norte, con camino; al Sur, con comunales; al este, con José ma
Colás y al Oeste con José Apolinar.

TOMO 1004
LIBRO 24
FOLIO 228
NÚM. 1102
Inscripción
Extra B

12.-Al folio 230 del mismo tomo y libro, finca 1.103, inscripción 1a.
Campo en las Matillas, de 1 hectarea, 14 áreas y 42 centiáreas. Linda
al Norte, este y Oeste, con fincas del común; y al Sur, con camino.

TOMO 1004
LIBRO 24
FOLIO 230
NÚM. 1103
Inscripción

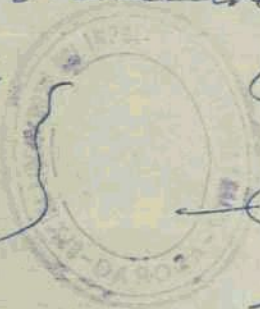
13.-Al folio 2 del tomo 392 del archivo, libro 12 de Cubel, finca 1
125, inscripción 3a. Campo y paridera, en la partida de Villanuéva,
de dos hectáreas, 73 centiáreas. Linda al Este con carretera, al Oeste
con Blasa Andrés, Santiago Roy y N. Pedro Vicente. Daroca 22 Noviembre

TOMO 392
LIBRO 12
FOLIO 2
NÚM. 1125
Inscripción
GOBIERNO DE ARAGON

Presentado hoy con el numero 378 se declara vacante
del Inventario en virtud de lo ordenado en el
parrafo 2.º artº 6.º Reglamento, sin perjuicio
de la revisión establecida en el artº 21 de la Ley.
No sujeta a la contribucion de Utilidades.

Barona 1.º de Diciembre de 1.918. III Año Triunfal.

Hoy artº 151 R.º y
de Utilidades
Una peseta 25 cts



El Liquidador.

Francisco Ferrer

Practicada la anotacion preventiva ordenada en
el precedente mandamiento contra Ignacio Niente
Abad, a donde se indica en los cajetines puestos al
margen de la descripción de cada finca.

Barona 1.º de Diciembre de 1.918. III Año Triunfal.

Hoy w.º 1.º 3.º y 16.º
y n.º 5. Orden 19.º 2.º 732
Desistimiento pte 85 cts



El Registrador.

Francisco Ferrer

Hoy Liquidación 1.25
Hoy Registrador — 29.85
Total. — 31.10

6

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Don Francisco Novente Abad n° 560 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 5 de Nov. de 1937.
/ II Año Triunfal.

Francisco Novente



Sr. Juez Municipal de Cubel



videncia

Mr
D. Gago

Quandere y cumplida lo or-
denado por el Sr. Jue-
n instrucción especial del
partido en precedente or-
den, al efecto procedan al
embargo de bienes dere-
chos y acciones de D. Ignacio
Vicente de la Cruz, nombran-
do depositario ^{administrador} ad an-
trago Roberto Gordo, el
que dará cuenta de su
gestion ingresando a dis-
posicion de dicho supe-
rior juzgado las canti-
dades que perciba en me-
tálico o por renta de
frutos; que por lo peri-
to nombrado por este
juzgado a Manuel Peiro
de la Cruz y Juan Vicente Par-
do Vicente, se tome con



especial cuidado el valor de los bienes que se embarguen; y que de la Oficina de Contribución Industrial y Quillaramiento se reclame certificación de lo que figure a nombre del citado.

Para llevar a cabo este embargo, se da comisión al Alguacil de este Juzgado y Secretario que autoriza, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma.

Lo mandó y firmó, el Sr. D. Tomás Lagüe Excmo. Jefe municipal en Cúbel a diez y ocho de Noviembre de mil noventa y cinco. Ser. Dño. triunfal.



Tomás Lagüe

J. P. M.
El Secretario

Antonio Piquero

Diligencia de embargo en Cúbel a diez y nueve de Noviembre de mil noventa y cinco. Ser. Dño. triunfal. El Alguacil de este Juzgado D. Norberto Equiquita por delegación del Sr. Jefe municipal por el impreso Secretario, procedió al embargo de todos los bienes que son conocidos como propiedad del premito responsable Genaro Ventera

Abord, el qual se encuentra desajus-
tado. y en presencia de un sobrina Abon Albrán
se embargaron los siguientes:

- 1 Una finca rústica sita en la parte
de "Las Caleradas" de tres yugadas y
linda al Norte con Pedro de S.
más Sanchez; al Sur Camino; Este y
Oeste adyuntamente.
 - 2 Otra finca en "El Abollar" de cinco
yugadas y media, que linda al Nor-
te y Oeste Camino; Sur y Este con
Pedro de S.
 - 3 Otra finca en "Umbria Anales" de
diez y seis yugadas, que linda al Nor-
te y Este Camino; Sur con Pedro de S.
y Pamela Campillo y Oeste adyuntamente.
 - 4 Otra finca también rústica sita en
la partida de "Villanueva" de la yuga-
da; linda al Norte Camino; Sur Ca-
mino y Pedro de S. Pamela Cam-
pillo; Este Pedro de S. Pamela Cam-
pillo y Oeste Gregorio Borros.
 - 5 Una Casa sita en la Calle Baja que
linda por derecha entrando con Tomás
Gagie Ormad, Francisca Perez y Calle del
Cuarto; por la izquierda con Ramona
Gagie y Piquel Albrán y por la
espalda con Navajo.
- No temiendo noticias de que el
citado posea más bienes, se dió por

Terminada esta diligencia, comtada
suspendore en depositario de los bienes
embargados D. Santiago Lobeta for-
do, con las responsabilidades que
senalala la ley; firman los que
saben y por el que no un testigo
de que certifica.

El Abogado
Berbento Eugueta

El Depositario

La sobrina del
preuuto responsable

Santiago
Manuel Puro
Pilar Celricin

Juan Vicente Pardo ^{Piquero}

Varacion pericial } en tubel a reuutado de Noveu-
bre de mil no uenientos treinta y ocho.
seruio Sr. Triunfal, Sr. Sr. Tomas
Yague Ormad, por municipal y de
mi el infanspito a lretario compa-
reieron D. Manuel Puro de ad y
D. Juan Vicente Pardo Viuute, ana-
do, mayores de edad y de esta re-
uidad, peritos practico, nombrados
por este juzgado, por no existir con
titulo en este pueblo, a lo que
el Sr. Juez Sr. Tomas juramento en forma
baja el que prometieron ser fides

la verdad; procedieron a la tasacion de los bienes embargados, la que dio el siguiente resultado:

- 1 Una finca rustica sita en la partida de "Las Laboradas" de tres yugadas; tasacion - - - - - 2.500 pesetas
- 2 Otra finca en "El Rebollar" de cinco yugadas y media; tasacion - - 1.000 pesetas
- 3 Otra finca en "Umbria Canales" de diez y seis yugadas; tasacion - - 3.500 pesetas
- 4 Otra finca sita en la partida de "Villanueva" de 4 yugadas; tasacion 1.000 pesetas
- 5 Una casa sita en la Calle Saja; tasacion - - - - - 10.000 pesetas

Que segun su leal saber y entender el valor de los bienes descritos es el que queda dicho, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez impal. Peritos
Domas Jayie Manuel Pina

[Signature] Juan Vicente Pardo

Diligencia y cumplimentada segun se ordena, se devuelve al Juzgado superior de que certifico.

Cubel 24 Noviembre 1938. 11.000
El Secretario
[Signature]

D. Juan Piqueras Berdegal, Secretario del Ayuntamiento de Lubel.

Certifico: Que examinados los ca-
stros, apendices, reparto, y demas
documentos obrantes en la Secretaria
de mi cargo resulta que, a nombre
de D. Ignacio Vicente Alard, figura
los liquidos imponibles, que a conti-
nuacion se expresan:

Por Rustica - - - - -	338'39
Por Urbana - - - - -	36'00
Por Industrial - - - - -	2'00
	<u>total 424'39</u>

Y para que conste y surta sus efe-
ctos, expido la presente a petición del
Sr. Jefe municipal en Lubel a vein-
tidós de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y ocho. Buen día
triumfal.



No. 30
El Alcalde
Juan Piqueras

Juan Piqueras

Providencia Juez Daroca nueve de Diciembre de mil novecientos treinta
Sr. Gonzalez y ocho. lll Año triunfal. A su expediente; librese exhorto
a Ejea de los Cabellros para que se proceda al embargo, depósito y tasación
de los bienes que poseyerá el inculpado en dicha Ciudad o acreditar su in-
solvencia allí.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

W/

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

En contestación á su ofi-
 cio de 14 del actual, tengo el gusto
 de participar á V.ª. que su exhorto
 de 9 de Diciembre último, recibido
 en este Juzgado el 19 del mismo mes
 dimanante de expediente de responsa-
 bilidad civil que se sigue por su o-
 posición al triunfo del Movimiento
 Nacional contra D. Ignacio Vicente
 Abad, y que tiene por objeto el em-
 bargo de bienes de la propiedad de
 dicho inculpado, en el mismo día 19
 de Diciembre, para su cumplimiento,
 se remitió original al Juez Municipi-
 pal de esta Villa, á quien se recuer-
 da en el día de hoy.

Dios guarde á V.ª. muchos años. Ejea de
 los Caballeros 17 de Enero de 1939.
 Tercer Año Triunfal.

Edmundo Caspary



Sr. Juez de Instrucción de

D A R O C A



Comparecencia.-En Daroca a dicta de Febrero de mil novecientos treinta y nueve (111 Año Triunfal) compareció ante el Juzgado constituido en Audiencia pública Doña Pilar Cebrian Vicente, quien manifestó que habiendo tenido noticias de que el Juzgado municipal de Ejea de los Caballeros había embargados bienes muebles como de la propiedad del tío de la compareciente Don Ignacio Vicente Abad, para cumplir exhorto del Juzgado en que comparece y en expediente de responsabilidad civil, bienes que son de mi exclusiva propiedad, para entregar una instancia dirigida a la Comisión Central de bienes incautados para que deje sin efecto dicho embargo en aquellos bienes que son de mi propiedad y que hasta tanto se resuelva por la Comisión se me designe Depósitoario de tales bienes con las obligaciones que ello lleva anejas, yá que de ser otra persona pudieran deteriorarse los bienes, y a la vez ruega al Juzgado se le pongan de manifiesto las fincas que a su referido tío le fueron embargadas en Cubel.

Leída, la ratifica y firma con S.S.A.; doy fé.

M/

Pilar Cebrian

Providencia Juez Daroca siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. 111 Año Triunfal. Cada cuenta, remítase la instancia presentada a la Comisión Central de bienes incautados por conducto de la Comisión provincial; se designa Depósitoaria de los bienes muebles embargados en el Juzgado de Ejea de los Caballeros a Doña Pilar Cebrian Vicente, dejando por tanto sin efecto la designación que de Depósitoario hubiese hecho dicho Juzgado; y, dese vista de la diligencia de embargo practicada en Cubel a la solicitante.

Lo acordó y firma S.S.A.; doy fé.

M/

Diligencia.-Cumplido; doy cuenta a Pilar Lebrián Vicente del embargo practicado en Cubel(doy fé) digo firmá y doy fé.

Pilar Lebrián

[Signature]

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO,

Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de

Instrucción del Partido de Daroca

Reg. de al. n.º 21 de 1939

Al de igual clase de Ejea de los Caballeros
atentamente saludo y participo: Que en el expediente de responsa-
bilidad civil nº 4.623-560, contra Don Ignacio Vicente Abad,
Maestro nacional que fué de esa Ciudad==

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre del
Estado Español, le requiero y exhorto y en el mío le encargo
su cumplimiento y devolución, seguro de reciprocidad en aná-
logos casos.

Daroca 7 de Febrero de 1939. 111 Año

Triunfal.

EL SECRETARIO,



E *[Signature]*



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se haga entrega de todos los bienes muebles embargados de Don Igna-
cio Vicente Abad, a susobrina Doña Pilar Gebrian Vicente, entrega que se le
hará en concepto de depósito y sin perjuicio de últimos acuerdos, dejando
por tanto sin efecto el nombramiento de deepositario que hubiere podido ha-
cer ese Juzgado.



Diligencia=Acredito por la presente yó el Secretario que en el dia de hoy, por Doña Pilar Cebrián Vicente me ha sido presentado el precedente exhorto, firmando en prueba de ello, y doy cuenta. Ejea de los Caballeros diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, de que doy fé. Tercer Año Triunfal.

Pilar Cebrián

J. S. B.

Edmundo Samuano

Providencia Juez) Ejea de los Caballeros diez de Febrero de mil Sr. Aizpún Andueza) novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acuse su recibo, cúmplase y para poder prestarle cumplimiento dirijase carta-orden al Juez Municipal de esta Villa para que inmediatamente devuelva á este Jugado en el estado de cumplimiento en que se encuentre el exhorto á que se refiere el precedente que para su cumplimiento se le remitió original en diez y nueve de Diciembre último, y se acordará.

Lo manda y firma S. S. de que doy fé.

E/1

Edmundo Samuano

Edmundo Samuano

Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.---

Samuano

I

Recuerdo a V. el cumplimiento de mi exhorto de 9 de Diciembre último, para embargar bienes a Don Ignacio Vicente Abad, de Cúbel, y Maestro que fué de Ejea de los Caballeros.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 14 de Enero de 1939.

El Año Triunfal.



Sr. Jueces de Instrucción de Ejea de los Caballeros

Providencia Jueza } Ejea de los Caballeros diez y siete de Enero de
 Sr. Aiapún Andueza } mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el precedente oficio, y apareciendo del libro registro de exhortos que se lleva en este Jugado que el á que se refiere dicho oficio, para su cumplimiento se remitió original en diez y nueve de Diciembre último al Juez Municipal de esta Villa, recuárdese á este el inmediato cumplimiento y devolución de tal exhorto; y participese por atento oficio al Sr. Juez de Instrucción de Daroca el estado del expresado exhorto.

Lo manda y firma S. S. de que doy fé.

El/ *Edmundo Arispin*

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

I 4739,232

Expediente n.º 214 de 1938

Don Juan Gonzalez Paracuellos=====

Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de Ejea de los Caballeros atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye Expediente de responsabilidad civil nº 4623, contra Don Ignacio Vicente Abad, de Cubel, y que fué Maestro Nacional de Ejea de los Caballeros.=====

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 9 de Diciembre de 193 8.

III Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

que se proceda al embargo, depósito y tasación de bienes de referido expedientado que posea en Ejea de los Caballeros, ~~no siendo necesario~~, librandose mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido



de Ejea de los Caballeros, para que certifique acerca de los bienes que posea inscritos en dicho Partido, y en el caso de carecer de bienes en esa Ciudad se acredite la carencia de bienes en la misma por testigos y por certificación de la Alcaldía, haciéndole saber que ya se hallan embargados los que poseía en Cubel.

====

48

Providencia, Juez Ejea de los Caballeros, a die y nueve de diciembre
Sr. Señor de mil novecientos treinta y ocho mil trescientos

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, el anterior exhorto, regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento, remítase original al Juez Municipal de esta villa quien lo devolverá diligenciado en forma dentro de tercero día, sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, y quedando nota, repórtese.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fé.



Eduardo Caspary



[Signature]

Diligencia) Seguidamente se registra este exhorto, se acusa recibo, y se remite al inferior dicho, para su cumplimiento, doy fé.

[Signature]

Providencia, Juez) Ejea de los Caballeros a veinte de Diciembre de mil no
 Sr. Peiré Zoco.) veientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, y en su vista, para la práctica de la diligencia de embargo que por el exhortante se interesa, se dá comisión bastante al Alguacil de éste Juzgado por ante la actuación del que refrenda, a quienes servirá este proveido de mandamiento en forma: líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para que expida y remita a éste Juzgado Municipal, certificación acerca de los bienes que el encartado posea inscriptos en dicho Registro: y líbrese oficio al señor Alcalde de esta villa, interesandole expida y remita igualmente certificación acerca de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del encartado, y con su resultado, se proveerá.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, doy fe.

 E
Juan Peiré

[Signature]

Diligencia) Seguidamente se expiden y remiten el mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido y el oficio al señor Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, doy fe.

[Signature]

DON JULIAN PELACHO LOPEZ, SECRETARIO ACCTAL, DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

CERTIFICO: que examinados los Repartimientos y demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, relativos a Riqueza de rústica y urbana, resulta que anombre de Ignacio Vicente Abad, no aparecen amillarados ninguna clase de bienes.

Y para que conste y surta efectos en expediente de responsabilidad, ^{civil,} expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ejea de los Caballeros a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal. Entre líneas "civil" vale.

Vr. Bñ.
El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Julian Pelacho]



DON ANDRES PEIRE ZOCO, Juez Municipal de la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Al Sr. Registrador de la propiedad del partido, atentamente saludo y participo: que en éste Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, y por delegación del Sr. Juez de Instrucción del partido, se presta cumplimiento a exhorto del de igual clase de Daroca, dimanante del expediente de responsabilidad civil número 4623, contra don Ignacio Vicente Abad, de Cubel, y que fué Maestro Nacional de esta villa de Ejea de los Caballeros.

Y como por dicho Sr. Juez de Instrucción de Daroca se interesa reclamar de V.S. certificación acreditativa de los bienes que posea inscriptos en el partido, mencionado don Ignacio Vicente Abad, es por lo que,

Tengo acordado dirigir a V.S. el presente por duplicado, del que me devolverá un ejemplar cumplimentado, para que expida y remita a éste Juzgado Municipal, la certificación que se consigna en el cuerpo del presente mandamiento; pues con ello administrará V.S. justicia.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Secretario.



Andrés Peire



[Signature]

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez ~~ia~~ instructor *segun el mandamiento* que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de *D. Ignacio Vicente Abad.*

Y para que conste en expediente de incautación que contra el mismo se tramita, libre la presente en Ejea de los Caballeros a *20 de Diciembre* de 1938 = *III Año Triunfal.*



José Mosquera

Honorif. trece ptas. 90 cts.
n.º 12 y 19 Avel. Orden 19-2-937.

Providencia fuer } copia de los Caballeros, diez de
 Sr. Feire Nov. } Enero de mil novecientos treinti-
 ta y nueve.

La anterior certificación y manda-
 miento, viranre al exhorto de su referencia
 y contando al que proveye, por noticias ad-
 quiridas, que el expedientado proveye algunos
 bienes muebles, en una habitación de las es-
 uelas públicas de esta villa, donde tenía
 su domicilio, llevarse a cabo lo acordado
 en proveído de veinte de diciembre último
 y hecho, se proveya.

Lo mandado y firmado el Sr. Jefe, don Feire.



Feire

Don Feire

Diligencia } seguidamente se hace la misma
 averdada. don Feire.

Feire

888 1898
Diligencia de enlargo. En la villa de Espá de las Calaberras, a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve, el Alcaide con- firmado don Manuel Gabanel Maudin, en su asistencia el infrascripto Secretario, se som- tituyó en la sala en la sala notarial que ocupó el que fue maestro municipal de las Escuelas graduadas de esta villa, el repre- dientado don Ignacio Vicente Alard, a la que se penetró, despues de haberse procedi- do por el Jefe de esta villa don Eusebio Sa- rer Gama, previamente requerido al efecto, y presente el maestro municipal don Enrique mayor Gama, a quitar un condado, que a la mitad de la puerta existe, sinia una duna que contiene, y sin que se rompa el paradero de su llave; entrando al interior de dicha habitación, a primera vista se en- uentó un montón informe de coque, al- cheros y muchas resacas, por lo que se pro- cede en primer termino a hacer una completa separación y clarificación, y proce- didores a enlargar, como de la pertinencia del referido expediente los bienes si- guientes:

1700


1700

3024

Romney

Un piano, color rogal, barnizado oscuro; el cual se halla cerrado con llave, tiene tres pedales, y se halla al parecer nuevo y enfun- dado en piano color garbano.

1000

Una maquina de coser, marca Singer,  GOBIERNO DE ARAGON

da al número Y. 9.201.949, plegable su calera, su mueble color nogal barnizado, con sus accesorios, nueva, estrenada.

- 175 Una cama de metal blanco enquejado, con somier Sumavia y sus dos barras, nueva.
- 50 Una cama de madera con sus colchones y travesaños, pintada al barniz, color caoba, nueva.
- 75 Una cama de madera con sus colchones y travesaños, pintada al barniz color blanquecino, usada.
- 206,2 Dos gergones o somiers de madera, bastante usados con malla de colchón.
- 20 Una mesa comedor, extensible, completa, algo usada color nogal.
- 55 Un sofá y seis sillas, haciendo juego, de madera y abeto de arca; muy usados.
- 15 Un aparato de luz de tres brazos y uno central, con tres lámparas de color esmaltado, vidrio de metal dorado.
- 10 Dos banas doradas de porties, completas.
- 15 Una mesita de noche con piedra de mármol de color, pintada al barniz, color guinda.
- Tres colchones, bastante usados.
- Tres almohadones con sus fundas de tela blanca.
- Un almohadón sin funda y muy usado.
- 10 Cinco cuadros pequeños, representando frutas.
- 50 Siete cuadros pequeños apaisados, con figuras y un animal

- Una medalla, al parecer de plata, con cordón de los colores nacionales; lleva el escudo antiguo de España y se lee "Alfonso XIII - Ministro de Fomento"; en su estrecho; y una aguja-nijeta carbata de metal con cadente y una figura.
- H Una percha de pared, con cinco brazos, color quinada
 Tres mantas de lana, de colores.
 Una manta de viaje, muy suada y un cubre cama al parecer de lana.
- 17 Un catre de madera y malla de alambre, remiendo
 Dos tabalos de madera, con sus espejos, uno con
 50 barrero de piedra y el otro con barrero de
 piedra blanca y un cubo para agua y un
 jabonero de piedra blanca.
- 150 Cuatro perchas roperas, 2 de alambre blanco y dos
 de madera
- 20 Tres ^{con copon} medias pequeñas pintadas de amarillo, ~~una~~
 con cajones.
- 25 Dos medias de cowina con sus brotes, muy suadas.
- 8 Dos penurias color verde, suadas, una de balcón y
 otro de ventana.
- 3,50 una caja para peines, suada.
- Un cesto de mimbre y caña para ropa y una ~~ca-~~
 nastilla para ropa.
- H Dos espejos de pared, uno con marco de madera
 color nogal y el otro nijeto a una tabla de
 madera color amarillo por cuatro esquinas
 de cinc ni hoja de lata.
- Una estufa n.º 150 sistema Portuga, con 5 tubos
 2 rodos y 1 gancho.

- Dos baseros con una chimenea, tenara y dos patetas,
 en buen uso.
- Dos perrales de cinc, usados
- un hornillo portátil, con dos ojos, usado.
- Una plancha de las de carbón.
- un calentano de barro cocido, para agua.
- Dos baldes de cinc, uno grande y otro pequeño.
- Una caravelera de mimbre blanco.
- un calentador de aluminio y mango de ma-
 dera, semi nuevo.
- un lavabo de hierro con palangana o lavatorio de
 porcelana de color, este semi nuevo.
- 2.50 Una silla vieja de madera con asiento de arena.
- Dos sombreros de caballo, color gris, usados, dentro
 de un caja (están polvos).
- un sombrero idem negro, usado, en un caja
 de cartón.
- un eslabonado para navajas de afeitar, usado, y
 una brocha para afeitar.
- un pulverizador completo "Chareptic", en un caja.
- 2 Una caja embalaje completa, de maquina de coser.
- 1 un trazo, como de un metro, de lata metálica.
- un cajón con unas 3 kilos de hierro de carbón.
- Dos sartenes pequeñas usadas, y 1 destrial.
- Cinc fuentes de porcelana pequeñas, usadas.
- Cinc platos de porcelana usados.
- Cuatro tarteras de idem idem

488.1092
Cuatro percheros porclama unados.
Un salero de madera.
Un salero de aluminio.
Un alfiler de bronce, completo
Dos pañitos de algodón, unados.
Un jarro de porclama para agua (de cocina)
Un jarro de 1/2 litro, de aluminio, para agua.
Cinco tarros de tierra en forma de pudreros
Tres semeros de porclama (animales)
Un barreño de tierra para fregadera
Tres cuchillos de cocina, muy viejos
Cuatro cucharas de hierro, viejas
Siete tenedores, ^{iel} ^{iel}
Una lata de zinc, para encurtir
Un colador de zinc
Dos vasos de vidrio, para agua
Un cuchillo de cocina, viejo
(Una sarta de cocina con un cajón, y todo unido)

Declaro de un baul viejo, formado de piel.

Una mantita vieja entre-cama, de lana a cuadros
Blanco y negro.
Una entre-camas de lana con fleco de tela a cuadros
negro y rosa.
Una saya vieja de mulitón, antigua a cuadros ne-
gro y amarillos.
Una alforja de caballo, unada, color marino
Dos chalecos de caballo, 1 blanco y otro negro
Una tova o mantilla vieja.
Dos cubiertas antiguas de cama unadas, blancas.
Una mantón negro de mujer
Una sábanas blancas, de cama, algunas

algo más.

una sabana blanca de tiro
 dos cubiertas de cama, recueltas
 ocho fundas de almohadones, grandes y pequeños

Dentro de otro baul, igual al anterior

seis cuechos blancos, caballo, n.º 42, nuevos.
 seis uñal color y 2 blancos " usados
 dos paños cocina caballo, usados
 seis corbatas color usadas, una de ellas negra
 un cinturón caballo, trenzado color, semi nuevo.
 dos gomas tiro, una semi nueva, y la otra usada.
 un pantalón caballo, negro usado.
 un do metro de puntilla ancha.
 un chaleco caballo, tejido de azul.
 un pañuelo de seda, azul y blanco.
 dos camisetas y 1 calzoncillo blanco, punto inglés, usados.
 dos calzoncillos felpa blanco, usados.
 dos calzoncillos blanco de tela, enteros.
 tres camisas caballo, 2 blancas y 1 color crudo, usadas.
 cuatro camisas manga corta, 2 blancas y 2 de color.
 cuatro camisetas delgadas, 2 sin manga y 1 manga lar-
 ga, usadas.
 dos camiseros de mujer, blanco.
 ocho enaguas de mujer, blanco, muy viejas
 cinco sabanas viejas.
 tres raos de arco y 1 peinador.
 cuatro mantiles de seda, 2 blancos y 2 de listas
 doce paños de cocina.

Seis servilletas blancas.

Cuatro paños de gergois.

Seis tohallas, 1 de ellas nueva

Dieci paños de algodón suaves.

Un tron de tela bordada para unillo de ventana.

De los señados bienes, que han quedado en una de las habitaciones de la casa escuela donde se lleva a cabo esta diligencia, se nombra en depositario don Enrique Mayor suizo mayor de edad, casado. Nuestro Real cédula con encargo de convenirlos a discreción del Jefe de la casa y de la autoridad judicial competente.

Con lo que, se dio por terminado este auto, del que se extiende la presente, que leida por sus, es hallada conforme y firmada por el alguacil y peritos que han intercedido, de que dice: El procurador (Min. men. de copia con un copio. y todo unido) no se fue

Manuel Gibanel

Pedro Pérez

Enrique Mayor

Manuel Gibanel

Providencia Jueza de los Caballeros diez de Febrero de mil no
Sr. Aspún Andueza)vecientos treinta y nueve.

El precedente exhorto diligenciado únase al otro exhorto
fecha siete del actual; hágase saber su nombramiento de depositar
rio de los bienes embargados al expedientado d Doña Pilar Cebrián
Vicente, y una vez que acepte y jure el cargo, entreguensele di-
chos bienes, requiriendo previamente al efecto al depositario
actual D. Enrique Mayor Sainz, encargandose la cita de ambos de
inmediata comparecencia ante este Juzgado al Alguacil.

Lo manda y rubrica S. S. de que doy fé.

R.

Luís Samuël

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

Samuël

*Justificación: En el siguiente día se ve
se sabe en forma legal su nombramiento de depositario de los
bienes embargados a D.ª Pilar Cebrián
Vicente; firma, doy fé.*

Pilar Cebrián

Samuël

Informe pericial—En la Villa de Ejea de los Caballeros á catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez de Instrucción y á de mí el Secretario comparecen los peritos D. Enrique Morreal y Linorta, casado, y D. Domingo Blasco Bailo, Profesor de Música y Ebanista respectivamente, mayores de edad, casados y de esta vecindad, á quienes se les hizo saber su nombramiento, y manifiestan que aceptan el cargo y juran desempeñarlo bien y fielmente, con arreglo á su leal saber y entender, y juramentados en forma legal por S. S., y preguntados convenientemente á su informe dicen: Que han reconocido los bienes muebles embargados en este exhorto y el

D. Enrique Morreal Linorta dice: Que á su juicio cree que el piano número 3024 marca Romney, color nogal, barnizado muñeco, de tres pedales, vale mil setecientas pesetas-----I.700--00

El D. Domingo Blasco que tasa: la máquina de coser marca Singer señalada al número Y 9.20I, 949, plegable su cabeza, en mueble color nogal barnizado, nueva, con sus accesorios, en mil pesetas-----I.000--00

Una cama de metal blanco niquelado, con sommier Numancia y sus dos barras, nueva, en ciento setenta y cinco pesetas----- I75--00

Una cama de madera con un enlace y travesaños, pintada al barniz, color caoba, nueva, en cincuenta pesetas----- 50--00

Una cama de madera con un enlace y travesaños, pintada al barniz, color blanquecino, usada, en treinta y cinco pesetas----- 35--00

Dos jergones ó somniers de madera, bastante usados con malla de alambre, ambos en diez pesetas-- 10--00

Una mesa comedor extensible, completa, algo usada, color nogal, en treinta pesetas----- 30--00

Un sofá y seis sillas, haciendo juego, de madera

Suma y sigue-----3.000--00

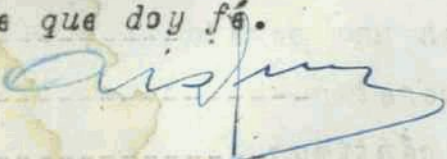
Suma anterior-----	3.000--00
y asiento de anea, muy usados, en cincuenta y cinco pesetas-----	.55--00
Un aparato de luz de tres brazos y uno central con tres lámparas de color encarnado, siendo de metal dorado, en quince pesetas-----	15--00
Dos barras doradas de portiers, completas, en diez pesetas-----	10--00
Una mesilla de noche con piedra de mármol de color, pintada al barniz color guinda, en quince pesetas.	15--00
Cinco cuadros pequeños representando frutas, en diez pesetas-----	10--00
Siete cuadros pequeños apaisados, con figuras y con cristal, en cincuenta pesetas-----	50--00
Una percha de pared con cinco brazos, color guinda, en cuatro pesetas-----	4--00
Un catre de madera y malla de alambre, seminuevo, en trece pesetas-----	13--00
• Dos lavabos de madera con sus espejos, uno con barreño de piedra y el otro con barreño de piedra blanca, un cubo para agua y un jabonero de piedra blanca, en cincuenta pesetas-----	50--00
• Cuatro perchas roperas, dos de alambre blanco y dos de madera, en una peseta cincuenta céntimos-----	1--50
• Dos mesas pequeñas pintadas de encarnado, una con cajones, en veinte pesetas-----	20--00
• Dos mesas de cocina con sus hules, muy usados, en veinte y cinco pesetas-----	25--00
• Dos persianas color verde usados, una de balcón y otra de ventana, en ocho pesetas-----	8--00
• Una caja para peines, usada, en tres pesetas cincuenta céntimos-----	3--50
• Dos espejos de pared, uno con marco de madera color nogal y el otro sujeto á una tabla de madera color amarillo por cuatro esquinas de cinc ú hoja de lata, en cuatro pesetas-----	4--00
-----	-----
Suma y sigue-----	3.285--00

... Suma anterior-----	3.284--00
Una silla vieja de madera, con asiento de caño, en dos pesetas cincuenta céntimos-----	2--50
Una caja embalaje completa, de máquina de coser, en dos pesetas-----	2--00
Y un trozo, como de un metro, de tela metálica, en una peseta-----	1--00
<u>Total general pesetas-----</u>	<u>3.289--50</u>

Asciende esta tasación á la suma figurada de tres mil doscientos ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, salvo error ú omisión, y según su leal saber y entender.

Leído se afirman y ratifican en él y lo firman con "C." de que doy fé.

M/I




Domingo Blasco



Informe pericial—Seguidamente ante "S." y de mí el Secretario conparecen los peritos comerciantes D. Mariano Madurga Dahesa, y D. Jesús López Salmerón, mayores de edad, casados, del comercio y de esta vecindad, quienes hechole saber en forma su nombramiento, manifiestan que aceptan el cargo, jurando desempeñarlo bien y fielmente, á quienes "S." recibió juramento en legal forma, y preguntados convenientemente, por unanimidad

A su informe dicen: que proceden á la tasación de los bienes muebles embargados, en la forma siguiente:

Pesetas. Céntimos

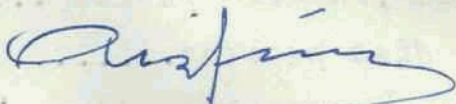
Tres colchones bastante usados, en doscientas diez pesetas-----	210--00
Tres almohadones con su funda de tela Blanca, en treinta y seis pesetas-----	36--00
Un almohadón sin funda y muy usado, en tres pesetas	3--00
La medalla al parecer de plata y la aguja, en veinte pesetas-----	20--00
Tres mantas de lana de colores, en cuarenta y cinco pesetas-----	45--00
La manta de viaje y cubre camas, en treinta pesetas	30--00
El cesto de mimbre y canastilla para ropa, en cuatro pesetas-----	4--00
La estufa, en veinte pesetas-----	20--00
Los dos braseros con sus accesorios, en seis pesetas-----	6--00
Los dos pozales de cinc, en tres pesetas-----	3--00
El hornillo portátil, en cuatro pesetas-----	4--00
Una plancha de las de carbón, en tres pesetas-----	3--00
Un cántaro de barro cocido, en una peseta-----	1--00
Dos baldes de cinc, en diez pesetas-----	10--00
Una caracolera, en cincuenta céntimos-----	0--50
Un calentador de camas, en dos pesetas-----	2--00
Un lavabo de hierro, en ocho pesetas-----	8--00
Dos sombreros de caballeros, en tres pesetas.....	3, -00
Otro sombrero idem negro, en tres pesetas.....	3, -00
Un suavizador de navajas afeitar y brocha de afeitar, en dos pesetas.....	2, -00
Un pulverizador, en una peseta.....	1, -00
Un cajón con tres kilos de cisco de carbón, en 50 cts	0, -50
Dos sartenas pequeñas y una destreal, una peseta.....	1, -00
Cinco fuentes porcelana usadas, dos pesetas.....	2, -00
Cinco platos porcelana usados, una pts veinticinco céntimos	1, 25
Cuatro tarteras de porcelana, cinco pesetas.....	5, -00
Cuatro pucheros de porcelana, usados, dos pesetas....	2, -00
Un salero de madera, veinticinco céntimos.....	0, -25
Un salero de aluminio, cincuenta céntimos.....	0, -50
Un almiréz completo, dos pesetas.....	2, -00
Dos parrillas de alambre, veinticinco céntimos.....	0, 25

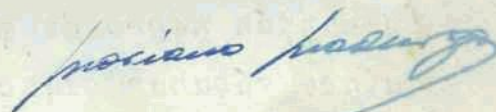
Un jarro de porcelana, una pts cincuenta céntimos...	1,50
Un jarro de $\frac{1}{2}$ litro para agua, de aluminio, 0,50 cts	0,50
Cinco tarros de piedra, pucheros, una pts 25 cts.....	1,25
Tres servicios de porcelana, en tres pesetas.....	3,00
Un barreño de tierra para fregadera, 0,50 pts.....	0,50
Tres cuchillos de mesa viejos, en setenta y cinco cts	0,75
Cuatro cucharas de hierro viejas, 0,40 cts.....	0,40
Siete tenedores idem, en cuarenta céntimos.....	0,40
Una lata de cinc para azúcar, en treinta cts.....	0,30
Un colador de cinc, en diez céntimos.....	0,10
Dos vasos de vidrio para agua, en una peseta.....	1,00
Un cuchillo de cocina viejo, en veinticinco cts.....	0,25
Una manta vieja cubre camas, en diez pesetas.....	10,00
Un cubre cama lana con flecos de tela, en 10 ptas...	10,00
Una saya muletón recia, en cinco pesetas.....	5,00
Un abrigo de caballero usado, color marrón, 5 ptas....	5,00
Dos chalecos caballero, en dos pesetas.....	2,00
Una toca o mantilla vieja, en una peseta.....	1,00
Dos cubiertas de cama antiguas, en seis pesetas.....	6,00
Un mantón negro de mujer, en diez pesetas.....	10,00
Quince sábanas blancas de cama, en noventa ptas.....	90,00
Una sábana blanca de lino, en nueve pesetas.....	9,00
Dos cubiertas de cama sencillas, en diez ptas.....	10,00
Ocho fundas de almohadones, en diez y seis ptas.....	16,00
Los nueve cuellos blancos, en dos ptas 25 cts.....	2,25
Los seis idem, en color y dos blancos, en ochenta cts....	0,80
Dos puños camisa caballero, en diez céntimos.....	0,10
Seis corbatas color unna negra, en tres pesetas.....	3,00
Un cinturón caballero trenzado, color, en una pts.....	1,00
Dos gorras bisera, en una pesetas'.....	1,00
Un pantalón caballero usado, negro, en dos ptas.....	2,00
Dos metros de puntilla ancha, en cuatro ptas.....	4,00
Un chaleco caballero tenido de azul, en 50 cts.....	0,50
Un pañuelo de seda azul y blanco, en dos ptas.....	2,00

Dos camisetas y un calzoncillo blanco, punto inglés, en
 cuatro pesetas.....4,00
 Dos calzoncillos felpa blancos, usados, en tres ptas.....3,00
 Dos calzoncillos blancos de tela, en tres ptas.....3,00
 Tres camisas caballero, en nueve pesetas.....9,00
 Cuatro camisas manga corta, en diez pesetas.....10,00
 Cuatro camisetas delgadas, en seis pesetas.....6,00
 Dos camisones de mujer, en seis ptas.....6,00
 Ocho enaguas de mujer, blancas, en cinco ptas.....5,00
 Cinco sábanas viejas, en diez pesetas.....10,00
 Tres sacos de aseo y un peinador, en tres ptas.....3,00
 Cuatro manteles de mesa en ocho pesetas.....8,00
 Doce paños de cocina, en tres pesetas.....3,00
 Seis servilletas blancas, en tres ptas.....3,00
 Cuatro paños de gergón, en cuatro ptas.....4,00
 Siete tohallas, en cinco pesetas.....5,00
 Diez pañuelos pequeños usados, en una pts cincuenta cts 1,50
 Y el trozo de tela bordada, en dos pesetas.....2,00

Ascende esta tasación a la suma de "EVECIENTA" QUINCE
 pesetas TREINTA Y CINCO céntimos, salvo error ú omisión, y según
 su leal saber y entender.

Leído que les fué, se afirman y ratifican en su conteni
 do y firman con su señoría y conmigo, de que doy fe.

M 



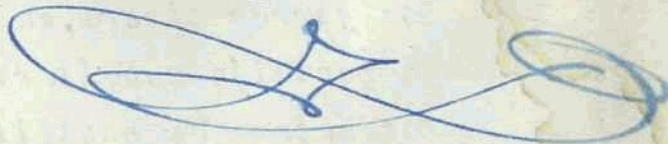






Nota=Seguidamente se devuelve este exhorto, quedando nota, doy fé.--





videncia por memoria vendida por
 M. Zamales { Febrero de mil nove-
 cientos treinta y nueve.
 III Año de la república. La sucesión
 de la guerra de un barfo; se de-
 clara reservada a Don Juan Viento
 Abad por 18.254'10 pts.; el cual
 se pedirá a la Comandancia con efecto.
 Lo acordó y firmó yo; de P.

de
 Zamales

de Zamales; de P.

12

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cua-
renta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Juan Pérez

Diligencia.-

seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Pérez

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 1665

Aplicación

Quitas y valores
Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas

Jura Civil Especial

ha ingresado la cantidad de doscientas cincuenta pto por
responsabilidad contra Ignacio Nicante
Abad, exp. 961

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 20 de Julio de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

Fabre



R. J. J. J.

Son 250-00 pesetas

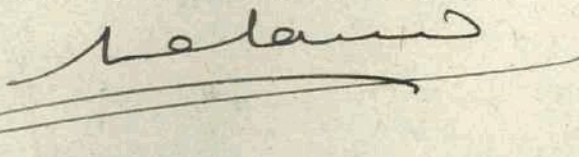
Tomada razón al núm. 1643

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

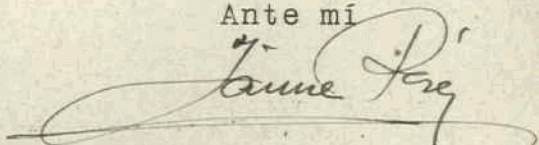
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve y habiendo quedado satisfecha la sanción que le fué impuesta reclámese del Tribunal Regional el expediente original para la tasación de costas causadas.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

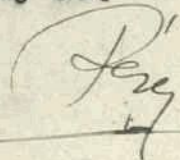


Ante mí



Diligencia.

Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano.

30

Zaragoza, siete Agosto de mil novecientos
cuarenta y uno. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. 961, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de Zaragoza, instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano

Ante mí
P/A

Francisco J. Solano

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

P/A
Solano

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COBO, 25

NÚM. 3016

Núm. del Anterior 4623

Núm. del Juzgado 951

CONTRA

Ignacio Vicente Abade

vecino de

Bubel

cantidad

250 pts

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Agosto
de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Julieta Tetano



Sr. Juez de 1.ª Instancia de

Carroce

 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Daroca doce de Agosto de
Sr. Gonzalez / mil novecientos cuarenta.

=====
Por recibido el precedente expediente; tasense
las costas por el autorizante, y una vez se prac-
tiqué la tasación, elevese el expediente con aten-
to oficio al Sr. Juez civil Especial de Responsa-
bilidades politicas de "aragoza, dejando nota en
el libro de Incautaciones.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

E/ 

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

Tengo el honor de elevar a V.S. el expediente nº 961, contra Don Ignacio Vicente Abad, de Cubel una vez practicada la correspondiente tasación de costas, para su aprobación y ejecución.

A la vez ruego a V.S. que en el caso de que la cancelación de ~~antecéd~~ digo del embargo preventivo en el Registro de la propiedad haya de llevarse a cabo por este Juzgado de Daroca, remita el expediente, a la vez que el exhorto para el cobro de las costas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca 12 de Agosto de 1940.



Juan Secu

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.-

49

PROVIDENCIA.-JUEZ CIVIL ESPECIAL En Zaragoza a catorce de Agosto de mil no-
SENOR.Solano Costa.vecientos cuarenta.

Dada cuenta,se parueba la tasacion de costas practicadas y
remitase exhorto con los insertos necesarios para que se requiera
de pago de costas, en termino de diez dias con apercibimiento
de seguir la ejecucion y hechas efectivas se proceda a su distri-
bucion entre sus participes,invirtiendo los derechos de Hacienda
en papel de pagos al Estado.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi
D N

Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado,doy fe.

D N
Polo

8187

1690

No 10

Don FELIX SOLANO COSTA Juez de 1.ª Instancia
 e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
 de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Daroca
 atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
 cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
 expediente núm. 961 en la que he acordado dirigir
 a V.S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
 Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y
 encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
 y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
 nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
 viere.

Zaragoza 14 de Agosto de 1940

Año de la Victoria.



Felix Solano

P. S. M.

PN


Francisco Polo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.-Que se requiera al inculcado D. Ignacio Vicente Abada, de Cubel, para que en término de diez días haga efectivas las costas causadas en el expediente que se le siguió por su oposición al Movimiento Nacional. Cuya cantidad total es de pesetas trescientas catorce con apercibimiento de seguir la ejecución caso de no hacerlas efectivas.

2.-Que se proceda hacer la distribución de las cantidades de la forma siguiente:

Al Autorizante honorarios 69-25

Alguacil Juzgado Daroca  GOBIERNO DE ARAGON

Mod. Form. 3 Estrador Sr. F. de Ibarra

129-60

	129-60
Al Juez Municipal de Cubel	8-00
Al Secretario idem. "	10-50
Al Alguacil idem. "	3-00
Secretario Judicial de Ejea	14-75
Juez Municipal de Egea Sr.Doco.....	7-50
" " " Sr.Aznarez	5-25
Secretario Judicial de Egea Sr.Martinez	16-00
Alguacil del Juzgado de 1ª Instcia Egea	3-00
" Municipal de Egea.....	3-00
Estado por portes correo	10-00
" por reintegros	41-25
Registrador de Egea Sr.Mosquera.....	13-90
Alguacil de Used Sr.Alvar	1-00
Secretario " Sr.Morales	1-75
Juez Municipal " Sr.Alvar.....	1-50
A los Peritos de Used, Sres. Manuel Sano, y Juan Vicente	12-00
A los peritos de Egea , Enrique Monreal, Domingo Blasco, Mariano Madurga y Jesus Lopez, a seis pesetas cada uno	24-00
Giras portes.....	3-00
Agente en Daroca	1-00
Refrendante ejecución.....	4-00

Total..... *314-00*

SECRETARIA JUDICIAL DE ⁴⁷
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

Providencia Juez ~~es~~ Barroca diez y seis de Agosto
Sr. Gonzalez / de mil novecientos cuarenta.

=====
Dada cuenta, se acepta sin
perjuicio el precedente exhorto, registrese, cum-
plase y para ello requierase al inculpado o a
quien le represente al pago de las costas, bajo
apercibimiento de apremio, citandole para ello
para el dia 21 del actual, y en el caso de hacer-
las efectivas, entreguense a los partícipes en
costas, remitiendo el importe por giro postal, y
una vez practicado todo ello, devuelvase el exhor-
to al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma S.S.A; doy fé.



[Handwritten signature]
Diligencia.-Cumplido; doy fé.

Diligencia.-En Daroca a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta, compareció en mi Secretaria Doña Pilar Cebrian Vicente, quien hizo efectiva la cantidad a que ascienden las costas; firma y doy fé. y hace entrega de una instancia para el Sr. Juez especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza para la cancelación del embargo; firma y doy fé.

Pilar Cebrian

Providencia Juez Daroca veintidos de Agosto de mil novecientos Sr. Gonzalez cuarenta. Dada cuenta, remítase por giro postal a los participes en costas las cantidades que les correspondan y para los de Cubel, Used y Ejea de los Caballeros remítase a los Srs. Jueces Municipales y Juez de 1ª instancia respectivamente para que ellos hagan la entrega; la del Registrador Sr. F. de Ibarra, remítasele por giro postal a La Rambla, pueblo de su actual residencia; para el pago a l Estado de los portes de Correo y reintegro del papel empleado, requísitese el papel de pagos al Estado correspondiente; entreguese a l Agente judicial de este Juzgado sus honorarios y queden en poder del autorizante sus honorarios, y una vez que se cumpla todo lo acordado se cuenta.

Lo acordó y firma S. Sa.: doy fé.

M/

A nte mi.

Diligencia.-Seguidamente remití por giro postal n.ºs. 400, 399, 398 y 392 las cantidades de 33'50, 4'25, 87'40 y 52'85 pts. a los Srs. Juez Municipal de Cubel y Used, Juez de 1ª instancia de Ejea de los Caballeros y Registrador de La Rambla Sr. D. de Ibarra, antes de Daroca, respectivamente; hice entrega a l Alguacil de Daroca Sr. Soriano de la cantidad de 8'50 pts. y quedé en mi poder mis honorarios, firma y doy fé.

Patricio Soriano



2ª CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 005697



*Este pago y el que se refiere uno de
la Num C 027239 y un tanto movible
0'25 pts. vienen en el expediente de res-
tauración de la casa de la familia de la
hab. de bubel, para pago de 100 pts. por portes
de lomo y para reintegro del papel compra-
do por valor de manutención una pts. recu-
rso en curso.*



Manua 22 Agosto 1960.

*El teniente
Procurador*

PROVINCIAS



7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

C 027739



*Complemento al 1.^{er} pago de la
Cau C 027739.*

Benito
SECRETARÍA JUDICIAL DE
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

PROVINCIAS



16

Recibí de Don Benito Vicente Campillo, Secretario judicial de Daroca, la cantidad de cincuenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, por mis honorarios en el expediente de Responsabilidad civil, contra Don Ignacio Vicente Abad.

La Rambla (Córdoba) 24 de Agosto de 1940.

Francisco P. de Gama



47

Don Juan Gonzalez Paracuellos===

Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de Ejea de los Caballeros atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye a cordó en exhorto del Juzgado civil Especial de Responsabilidades politicas de Zaragoza, en el expediente contra Don Ignacio Vicente Abad, de Cubel, Maestro Nacional que fué de Ejea de los Caballeros====

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 22 de Agosto de 1940.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

que la cantidad de 87'40 pts. que recibirá por giro postal ese Juzgado, impuesta por el Secretario judicial de Daroca, sea distribuida entre los Srs. que luego se dirá por sus honorarios en el citado expediente, los que firmarán el correspondiente recibo, y en caso de fallecimiento o ausencia sus herederos:

1.-Al Secretario judic.Sr.Espinar..	14'75	pts.
2.-Al Juez M.Sr.Peiré.....	7'50	"
3.-Al Juez Sr.Aznarez.....	5'25	"
4.-Al Secretario Mun.Sr.Martinez...	16	"
5.-Al Alguacil deJ1a instancia.....	3	"
6.-Al Alguacil Juz.Mun.....	3	"
7.-Al Registrador Sr.Mosquera.....	13'90	"
8.-A los peritos Enrique Monreal,Do- mingo Blasco,Mariano Madurga y Jesús López,6 pts.a cada uno.....	24	"

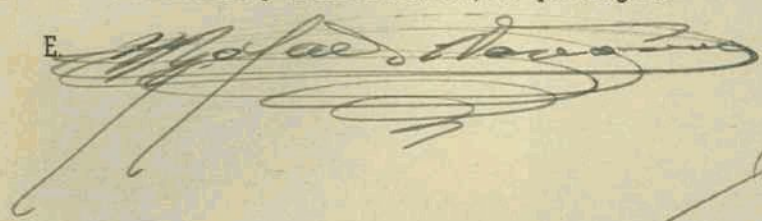

Total= 87 '40 pts .-

I.1740.692

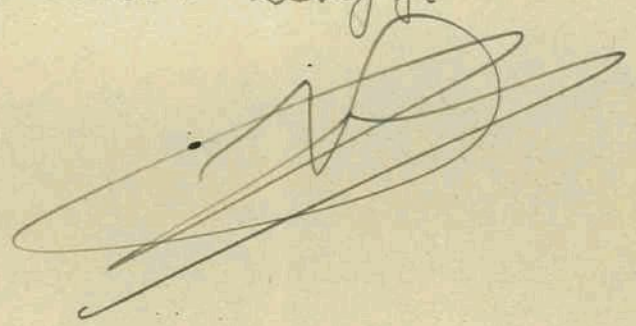
Providencia, Juez Ejea de los Caballeros, a cinco de Septiembre
Sr. Narans de mil novecientos ~~treinta~~ y cuarenta

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, el anterior exhorto, regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento, remítase original al Juez Municipal de esta villa, en unum de los 87,40 ptes recibidos quien lo devolverá diligenciado en forma dentro de tercero día, sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, y quedando nota, repórtese.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fé.

E.  

Diligencia) Seguidamente se registra este exhorto, se acusa recibo, y se remite al inferior dicho, para su cumplimiento, doy fé, en unum de la cantidad de 87.40 ptes, remitidos por el Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia de Saragosa



Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros a seis de Septiembre de mil
Sr. Bernal Ruiz. } novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación de la Superioridad, guardese y umpla uanto en la misma se ordena, y al efecto, procédase por el refrendante a hacer la distribución de las ochenta y siete pesetas cuarenta céntimos acompañadas, entre los elaborantes en costas y que aparecen consignados en el exhorto que se cumplimenta, y hecho que sea, devuelvanse estas actuaciones a la Superioridad, quedando nota.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, doy fe.



José Bernal



[Signature]

Entrega) En el expresado día teniendo presente al que fué Juez Municipal suplante don Andres Peiré Zoco, y conforme a lo ordenado, le hago entrega de la suma de siete pesetas cincuenta céntimos a que se contrae el anterior exhorto, y firma recibo en prueba, doy fe.

"Andrés Peiré"

[Signature]

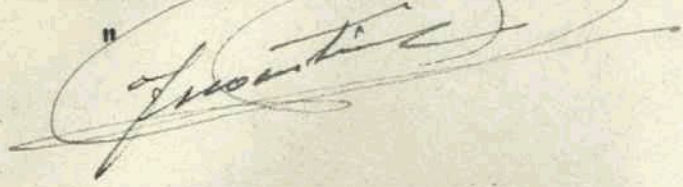
Otra) En mencionado día teniendo presente al Alguacil de este Juzgado Municipal don Manuel Gibanel Naudín, y conforme a lo ordenado, le hago entrega de la suma de tres pesetas que se expresan en el anterior exhorto y en prueba de ello, firma, doy fe.

"Manuel Gibanel"

[Signature]

Otra) En referido día teniendo presente a don Julian Martínez Carcas, Alguacil del Juzgado de primera instancia del partido y conforme a lo ordenado, le hago entrega de las tres pesetas a que se

contrae el anterior exhorto y en praebea de ello, firma, doy fe.

" 



Otra) Acto continuo teniendo presente a don Francisco Fernandez Espinar, Secretario del Juzgado de primera instancia é instruccion del partido, le hago entrega de la suma de catorce pesetas setenta y cinco céntimos que le resultan en el anterior exhorto y firma en prueba, doy fe.

" 

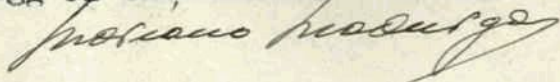


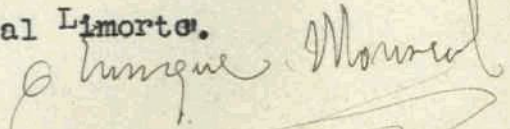
Otra) Inmediatamente teniendo presente a don Antonio Cubeñas Aznarez, Juez Municipal que fué de este Juzgado y conforme a lo acordado, le hago entrega de la suma de cinco pesetas veinticinco céntimos a que se contrae el anterior exhorto y en prueba, firma, doy fe.

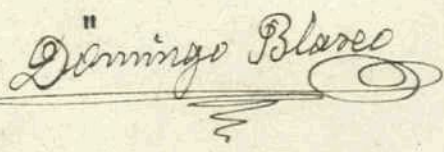
" 



Otras) En tan mencionado dia teniendo presentes a don Domingo Blasco Bailo, don Mariano Madurga Dehesa y don ^{Enrique Monreal Limorte} ~~Domingo Blasco Bailo~~, y conforme a lo ordenado en el anterior exhorto, les hago entrega de la suma de seis pesetas a cada uno y a que se contrae el anterior exhorto y en prueba de todo ello, firman, doy fe. -- Entrelíneas "Domingo Blasco Bailo" no se lea y valga "el entrelíneas "Enrique Monreal Limorte".





" 



Diligencia) Por la que acredito yo el Secretario, que me he hecho cobro de los honorarios que se me asignan y a que se hace men- ción en el anterior exhorto, o sea de la suma de diez y seis pesetas, doy fe.



Otra) Por la que acredito yo el Secretario, que no he podido hacer entrea- ga personal de las cantidades respectivas asignadas al Sr. Regis- trador de la propiedad don José Mosquera Caballero y al perito D. Jesús López Salmerón, por encontrarse, el primero desempeñando su cargo en Puigcerdá y el segundo residiendo en Zaragoza Pignate- lli. 31, 2^a. por lo que he procedido a verificar la remisión de las cantidades asignadas, previo descuento de giro, mediante giro postal de esta fecha números 116 y 117, uniendo a continuación los respectivos justificantes, y acto seguido se devuelven estas actua- ciones a la Superioridad, doy fe.



Nota - Cumplimentado se devuelve ju- dando nota - Esas sumas de septien- ta de mil novecientos cuarenta - suffi-



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 1105

pagadero en Puigcerdá per Ptas. 13 Cts. 50

a favor de: D. José Mosquera Caballero

residente en: Puigcerdá (Gerona)

Domicilio: Registrador de la Propiedad

Lo remite: Secretario Juzgado Municipal

residente en: Ejea de los Caballeros

Domicilio:

El Admor. de Correos

Fact. de:

6-9-94

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 13,50

entregado en

el día



12,85
Cts



GOBIERNO DE ARAGON

El impoante solo llenará las epigrafes.

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

adquirido en Zaragoza por Ptas. 5 Cts. 65



Destinatario de: D. Jesús López Salmerón
residente en: Zaragoza
Domicilio: Pignatelli nº 31, 2º
Lo remite: Secretario Juzgado Municipal.
residente en: Ejea de los Caballeros
Domicilio:

El Admor. de Correos Fecha: 6-9-940

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 5,65.

entregado en

el día



es imponente solo llenar los epigrafas

52

Juzgado de 1ª Instancia
e instrucción de
DAROCA

SECRETARIA JUDICIAL

DEL LETRADO

D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez
de instrucción de este partido en providencia de esta
fecha en exhorto del Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades politicas de Zaragoza, dimanante del Expe-
diente seguido contra Don Ignacio Vicente Abad, de Cubel---

se le libra la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad para que practique las siguientes diligencias:

que la cantidad de 4'25 pts. que recibirá por giro postal
impuesta por mi en el día de hoy, se entregué a los Srs. si-
guientes por sus ~~expes~~ honorarios en el citado expediente, fir-
mando la correspondiente diligencia de entrega:

- 1.-Al Juez Municipal Sr. Alias-----1'50 pts.
- 2.-Al Secretario de Used Sr. Morales 1'75 "
- 3.-Al Alguacil de Used-----1 "

Total=4'25 pts.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 22 de Agosto de 1940.

El Secretario judicial.

Benito Vicente Campillo



Providencia } En el pueblo de And. a reintencio
de agosto de mil novecientos cuarenta
Una res que se trata la cantidad
de cuatro setenta y cinco mil que in
dica la precedente orden de otro
suyan como se ordena y mandan
los oportunos recibos.

Lo acuerda, manda y firmo
el Sr. Jefe y Jefe.

Antonio Pardo

Queral

diligencia = Con esta fecha se entreguen
los recibos a que se refiere la prece
dente orden y queden unidos los
recibos: diez y seis

Queral

He recibido procedente del Juzgado de instrucción del partido la cantidad de una peseta ochenta y cinco cntps por cumplimiento exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza dimanante de Expediente seguido contra D. Domingo Vicente abad, de Cubel.

Und. 24 agosto 1940

el Secretario

Ricardí
Genovales

don 1.75 pps

He recibido la cantidad de una
pentas cincuenta centavos por derechos
devengados en exhorto dimanante del
expediente seguido contra D. Ignacio
Vicente Abad.

A nel 24 agosto 1940

Recibi
el Juev,
Justo. Alca

son 1'50 pP

55

He recibido por mano del Juzgado de mis
truccions la cantidad de una fuente por
mis derechos como alguacil de este Jus
gado en cabento de manante de capidivinto
segundo a D. Ignacio Prieto abas.

Und 24 agosto 1940.

Recibi
el alguacil
Mariano Ballentes

Sea una pt.

56

Juzgado de 1ª Instancia
e instrucción de
DAROCA

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez
de instrucción de este partido en providencia de esta
fecha en exhorto del Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades políticas de Zaragoza, dimanante del Expediente seguido contra Don Ignacio Vicente Abad, de Cubel=====

se le libra la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad para que practique las siguientes diligencias:

Que la cantidad de 33'50 pts. que recibirá por giro postal, impuesto por mí en el día de hoy, sea distribuida por sus honorarios en el citado expediente a los Señores siguientes o sus herederos en caso de fallecimiento de alguno de ellos:

- 1.-Al Juez Municipal de Cubel, que fué, Sr. Yagüe-----8 pts.
- 2.-Al Secretario de Cubel, Sr. Piqueras-----10'50 "
- 3.-Al Alguacil que fué de Cubel Sr. Enguita----- 3 "
- 4.-Al perito Don Manuel Peiro----- 6 "
- 5.-Al perito Don Juan Vicente----- 6 "

=====
Total= 33'50 pts.

Los interesados o sus herederos firmarán la correspondiente diligencia de recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 22 de Agosto de 1940.

El Secretario judicial.

Benito Vicente

Sr. Juez Municipal de *Cubel*

Videncia } Guardar y cumplir lo ordenado
 Juez } de por el Jefe de 1.^a Instancia
 Sr Vicente } e instrucción de este partido en
 precedente carta orden. al efec-
 to proceder a la distribución de
 la cantidad de 33'50 pesetas entre
 los Jrs que aparecen en la relación
 por sus honorarios en el expediente
 de responsabilidad civil contra Don
 Ignacio Vicente

Ho mando firmar D. Pedro Vi-
 cente Jefe de 1.^a Instancia en Cen-
 tina a nueve de Septiembre de mil
 novecientos cuarenta.

Pedro Vicente

D. J. O.
 El Secretario
 Juan Piqueres



Diligencias En el mismo día yo el Secretario de este
 Juzgado teniendo a mi presencia a D. Jo-
 sé María Vagüe Ex Jefe Municipal le he
 entregado de dicho pesetas que le
 corresponden por sus honorarios en
 el expediente de responsabilidad
 civil instruido contra D. Ignacio
 Vicente; D. su recibo firmo de
 que certifico.

José María Vagüe

Juan Piqueres
 GOBIERNO DE ARAGON

Otra 3

Sequitamente, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia al que fue Alcaual de este Juzgado D. Norberto Enquita le hice entrega de la cantidad de tres pesetas que le corresponde por sus honorarios en el expediente de responsabilidad civil instruido contra D. Ignacio Viente; de su recibo firma de que certifico

Norberto Enquita

Ignacio Viente

Otra 3

A continuacion, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia al perito D. Manuel Peiro le hice entrega de la cantidad de seis pesetas que le corresponde por sus honorarios en el expediente de responsabilidad civil instruido contra D. Ignacio Viente; de su recibo firma de que certifico.

Manuel Peiro

Ignacio Viente

Otra 3

Encontinente, teniendo presente a la suida del perito D. Juan Quinte Parado, le entregue la cantidad de seis pesetas, por los honorarios correspondientes a su difunto espro, en el expediente de responsabilidad

Civil instruido contra D. Gona-
cio Viente Abad; de su dicho
firma un testigo a su ruego
por no haber, de que certifico.

^{Testigo}
Cecilio Martínez

José Piqueras

Otra }

Por la presente hago constar
que he recibido la cantidad
de diez pesetas cincuenta céntimos
por mis honorarios en el expe-
diente de responsabilidad civil
instruido contra D. Gona-
cio Viente

Culal 9 de Septiembre de 1940

José Piqueras

Otra }

Cumplimentada según se or-
dena, se devuelve al Juzgado su-
perior de que certifico.

Culal 10 de Septiembre de 1940

José Piqueras

Cancelado. - Barasa 26-9-40.

Muñoz

1690 58

AL JUZGADO

Doña Pilar Cebrian Vicente, mayor de edad, soltera, sus labores, natural de Alarba y vecina de Cubel, ante V.S. comparezco y digo:

Que habiendo satisfecho la multa y costas en el expediente de responsabilidad civil que se siguió contra mi tío Don Ignacio Vicente Abad de Cubel, y habiéndose tomado anotación preventiva del embargo trabado en los bienes inmuebles del mismo en el "registro de la propiedad de Daroca, cuya cancelación me interesa se lleve a cabo.

SUPLICO AL JUZGADO: que teniendo por presentado este escrito, se a cuerde librar mandamiento por duplicado al Sr. "registrator de la propiedad de Daroca, para que cancele la anotación del embargo trabado en bienes de mi expresado tío Don Ignacio Vicente Abad, por haber satisfecho la responsabilidad civil y costas.

ES JUSTICIA QUE PIDO EN Daroca para "aragoza a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Pilar Cebrian

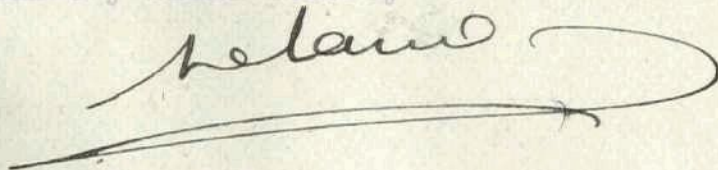
Sr. Juez de la instancia Especial de "responsabilidades Políticas de Zaragoza

Providencia. Juez Civil Especial

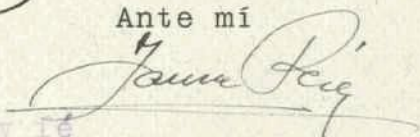
Sr. Solano

Zaragoza tres octubre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. Y habiendo sido satisfechas la sanción y costas se alzan los embargos trabados en bienes de la propiedad del inculpaado y se cancela la anotación preventiva tomada en el Registro de la Propiedad de Daroca y para que pueda llevarse a efecto esta librese mandamiento por duplicado a dicho Sr. Registrador haciendo entrega del mismo para su diligenciamiento al inculpaado a quien se lo mandó y firma S. S. doy fe hará saber el levantamiento acordado así como al administrador librandose el oportuno despacho.
Lo mandó y firma S.S.doy fé



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



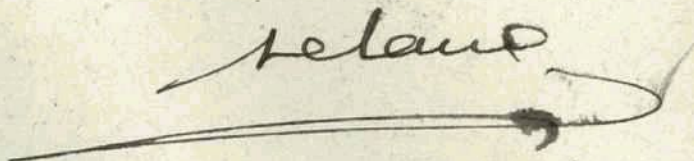
Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

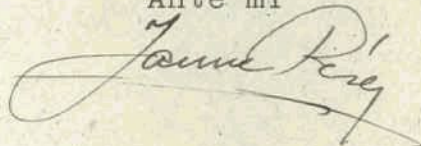
En Zaragoza, a tres octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. doy fé.



EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos veinte, hoy sé.

Félix Solano Costa

*Ante mí
Jaime Díaz*

Expt. Nº 961 - IGNACIO VICENTE ABATA de CUBEL

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ZARAGOZA, n.º 2331, página 1849, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 3 de Marzo de mil novecientos y uno, de que doy fe.

UH
Pelo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 13 de Noviembre, núm. 3848, página 577 y edicto n.º 2203, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 3 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

UH
Pelo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 3 de Marzo de mil novecientos y uno de que doy fe.

UH
Pelo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho de marzo
novecientos cuarenta.y uno

62
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

P/1
Francisco

P/1
Colas